



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D.ª GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D.ª PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D.ª LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D.ª MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintidós de agosto de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1.º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACION ELECTRICA, DE ILUMINACION Y MEGAFONIA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento de instalación eléctrica, de iluminación y megafonía de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 61/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La RES/1105/2025 FAVORABLE de la Dirección General de Patrimonio Cultural, señala una serie de prescripciones de obligado cumplimiento:

• Los trabajos para la ejecución de la restauración interior, serán supervisados por técnicos de la Diócesis de Getafe.

• Si en el proceso de las obras se apreciase cualquier cambio en la intervención prevista, deberá comunicarse al Área de Conservación y Restauración de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, con objeto de determinar la viabilidad de las actuaciones.

• Deberá presentarse una memoria final, en la que figure la descripción pormenorizada de lo ejecutado con especificación de los tratamientos y productos aplicados, así como la documentación gráfica de todo proceso seguido y el estudio comparativo del estado inicial y final, a los efectos de su difusión ulterior. Dicha memoria será entregada a la Consejería competente en patrimonio cultural en el plazo de cuatro meses desde la finalización de la intervención incluyendo, asimismo, un plan de conservación preventiva del bien cultural, conforme al artº 41.4 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

2.º.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS DE REPARACION DE ALEROS, FACHADA Y RECORRIDO DEL TEJADO, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para obras de reparación de aleros, fachada y recorrido del tejado situada en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 60/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La RES-0470-2019 FAVORABLE de la Dirección General de Patrimonio Cultural, señala una serie de prescripciones de obligado cumplimiento, puestos en conocimiento del interesado.

- Si durante la actuación fuese precisa la sustitución de algunos elementos del alero, tales como piezas del entablado o canecillos, estos serán, en cuanto material, forma, y dimensiones, iguales a los existentes. El alero actual está pintado en color blanco. A los efectos, el artículo 9.1.c) de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Imagen Urbana antes citada, establece: «Los aleros se formarán con tablero sobre canecillos, ambos serán de madera barnizada o pintada en tonos oscuros. (...)». Dada la continuidad de fachada y vuelo con la edificación contigua, nº 16 de la misma plaza, el pintado del alero, en su caso, será preferentemente de idéntico color que el existente en el citado colindante.

- El pintado de la fachada sobre el zócalo será en blanco de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.3.2.1 de las Ordenanzas Específicas de Protección de Zonas Urbanas del Catálogo del PGOU.

- Las tejas de reposición que sean necesarias serán de cerámica curva en su color natural, siendo preferible la colocación de las tejas nuevas en las canales y las viejas en las cobijas.

- Los residuos de construcción y demolición generados se gestionarán de acuerdo a la legislación aplicable y a la Ordenanza Municipal por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en el municipio de Navalcarnero.

- En el supuesto de colocación de andamios para ejecutar la actuación se deberá contar con la dirección facultativa correspondiente.

CONTRATACION.

3º.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE CIBERATAQUES (EDR/MDR).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación al informe jurídico nº 088/2025, de 11 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 11/02/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Presupuesto anual base de licitación:

- Base imponible: 18.000 euros anuales.

- IVA: 3.780 euros.

- Total: 21.780 euros anuales.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

72.000,00 euros, IVA no incluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT, el plazo de duración del contrato será de 4 años.*
- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 12/02/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/02/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 12/03/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- KAPRES TECHNOLOGY, S.L.

PLICA Nº 2.- INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.

PLICA Nº 3.- SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO)

PLICA Nº 4.- CIBERNOS CONSULTING, S.A.U.

PLICA Nº 5.- TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que todos los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por KAPRES TECHNOLOGY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD (MDR/EDR) PARA MONITORIZAR, DETECTAR Y RESPONDER A POSIBLES AMENAZAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 080SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de CATORCE MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ANUALES (14.113,44 €), IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (11.664,00 €) en concepto de base imponible;

- DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.449,44 €) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

<i>8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)</i>	
<i>7 horas</i>	
<i>6 horas</i>	
<i>5 horas</i>	
<i>4 horas</i>	
<i>3 horas</i>	
<i>2 horas</i>	
<i>1 hora</i>	<i>x</i>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA Nº 2 presentada por INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. (ITE) que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD (MDR/EDR) PARA MONITORIZAR, DETECTAR Y RESPONDER A POSIBLES AMENAZAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 080SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 19.904,50 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; por cada uno de los cuatro años que dura el contrato, que se desglosa de la siguiente manera:

- 16.450 euros/año en concepto de base imponible;
- 3.454,50 euros/año en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA Nº 3 presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO) que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD (MDR/EDR) PARA MONITORIZAR, DETECTAR Y RESPONDER A POSIBLES AMENAZAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 080SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de DIECISITE MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y SEIS EUROS (17.703,76 €) ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIÚN euros (14.631,21 €) en concepto de base imponible;
- TRES MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO euros (3.072,55 €) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

-PLICA N° 4 presentada por CIBERNOS CONSULTING, S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD (MDR/EDR) PARA MONITORIZAR, DETECTAR Y RESPONDER A POSIBLES AMENAZAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 080SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 19.226,90 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 15.890,00 euros en concepto de base imponible;
- 3.336,90 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

-PLICA N° 5 presentada por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD (MDR/EDR) PARA MONITORIZAR, DETECTAR Y RESPONDER A POSIBLES AMENAZAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 080SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 21.134,53 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17.466,55 euros en concepto de base imponible;
- 3.667,97 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	x

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

Asimismo, los licitadores presentaron documentación relativa a la “Declaración responsable relativa a las mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta”, de conformidad con lo dispuesto con el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, pasando a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 04/04/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración relativa en lo referente al SOBRE ÚNICO, de la oferta presentada al procedimiento abierto ordinario convocado para la adjudicación del contrato de servicios de un sistema de identificación, detección, prevención y respuesta ante ciberataques (EDR/MDR) (Nº de EXP 080SER24)

En base a lo establecido en el punto 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la citada ley.”

La fórmula aplicada es:

Media Aritmética = Suma Ofertas / Nº de Oferentes

Calculo de umbral mínimo = 100% Media Aritmética – 10% = Media Aritmética x 0.90

Resultando:

$11.664 + 16.450 + 14.631,21 + 15.890 + 17466,55 = 76.101,76€$ Suma Ofertas/ 5 Oferentes = 15.220,35€
es la media aritmética * 0,90 (100% de la media aritmética - 10 puntos porcentuales) = 13.698,32€
(Total de la media aritmética - 10 puntos porcentuales).

Por lo tanto, toda oferta inferior a 13.698,32 € será considerada temeraria.

Nota. - Las cantidades usadas para el cálculo se realizan con la base imponible de ofertas anuales excluidos impuestos.

De los oferentes la plica nº 1 incurre en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 1 por la cuantía de 11.664 € / ANUALES sin IVA, cantidad inferior a la mínima para considerarse en baja temeraria, tras la realización de los cálculos sobre el procedimiento objeto y sus ofertas, se establece la cuantía mínima de cada oferta en la cantidad de 13.698,32 € sin IVA.

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la PLICA 1.- KAPRES TECHNOLOGY S.L., se considera como anormales o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anormalidad en base a lo siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, a la fecha de su firma electrónica (...)

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 08/04/2025, se emitió el oportuno requerimiento al licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anomalía en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- *“El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos.”

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 08/04/2025 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 3125/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Y con fecha de 24/04/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- A la vista de la documentación presentada, con fecha de 13/05/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la documentación presentada por KAPRES TECHNOLOGY, S.L., señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la admisión de la justificación de baja temeraria en la oferta presentada por la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. con [REDACTED] al procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato de servicios de un Sistema de Identificación, Detección, Prevención y Respuesta ante Ciberataques (EDR/MDR) para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de Exp. 080SER24).

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de servicios de un Sistema de Identificación, Detección, Prevención y Respuesta ante Ciberataques (EDR/MDR) para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de Exp. 080SER24), la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. con [REDACTED] presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- *Sostenibilidad económica:* KAPRES TECHNOLOGY, S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia y la optimización de recursos.
- *Capacidad técnica:* La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados.
- *Experiencia:* KAPRES TECHNOLOGY, S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.
- *KAPRES TECHNOLOGY, S.L. aporta documentación que garantiza el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado. Además aporta certificaciones de cumplimiento de las ISOS:*
 - *ISO 14001:2015, lo que garantiza que cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental sostenible.*
 - *ISO 27001:2022.- asegura la protección de la información mediante un sistema de gestión de seguridad de la información robusto*
 - *ISO 9001:2015.- certifica la calidad en los procesos, enfocándose en la mejora continua y la satisfacción del cliente.*
 - *ISO 22301:2019.- respalda la capacidad de la empresa para mantener la continuidad del negocio ante posibles interrupciones.*

Tras analizar la documentación aportada por la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L., así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la solidez de su modelo de negocio, su amplia experiencia en el sector y su compromiso con la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables. (...)"

VIII.- Con fecha de 14/05/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración final de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

"(...) VALORACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE CIBERATAQUES (EDR/MDR) PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (080SER24).

OBJETIVO

Valoración técnica de la parte del contrato denominado "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE CIBERATAQUES (EDR/MDR) PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO."

Partes principales que se deben resolver:

- *Detección, respuesta y gestión de la ciberseguridad denominado MDR (Managed Detection and Response) que integre de forma nativa los datos de la red, los endpoints o dispositivos finales (servidores, puestos de trabajo y cualquier dispositivo conectado a la red informática del Ayuntamiento), gestionado en la nube para la protección integral de los datos en los endpoints antes mencionados, que además cuente con mecanismos de detección y desinfección*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

en caso de infección con cualquier tipo de malware y gestionados por expertos en ciberseguridad.

- Dar cumplimiento Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Las normativas europeas y nacionales de Protección de Datos de carácter personal (LOPDGDD y RGPD). Normas ISO/IEC 27000, 27001 y 27002 de Seguridad de Sistemas de Información. Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información y resto de normativa vigente en materia.

JUSTIFICACIÓN

En relación a la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, objeto del contrato referido en el título de este informes, realizada la revisión de las distintas ofertas económicas y sus mejoras técnicas definidas en los criterios de valoración parte del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) del contrato referencia, se ha procedido a la valoración técnica de los diferentes proyectos presentados por las empresas, parte de este procedimiento.

EMPRESAS LICITADORAS

- KAPRES TECHNOLOGY, S.L.
- INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL S.L. (ITE)
- SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO)
- CIBERNOS CONSULTING S.A.U.
- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

El máximo de puntuación otorgada será de 100 puntos, de los cuales 60 puntos serán el máximo otorgado a la oferta económica y 40 a las mejoras técnicas contempladas en los criterios de valoración adjuntos al Pliego de Prescripciones Técnicas.

VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)

$$P = 60 \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

Para el cálculo de la fórmula se ha redondeado al alza sobre 2 decimales.

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS RECOGIDAS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Los criterios de valoración de las mejoras recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, objeto del contrato referido, han sido revisados conforme al apartado dedicado a estas en la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presentado por cada oferente y que forman parte de este expediente.

RESÚMEN DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS EMPRESAS OFERENTES

Realizadas las valoraciones que componen el total de puntos, las puntuaciones obtenidas son las siguientes, en la fase de valoración:

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
KAPRES TECHNOLOGY, S.L.	60 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	40 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	100 PUNTOS

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA	42,5 PUNTOS

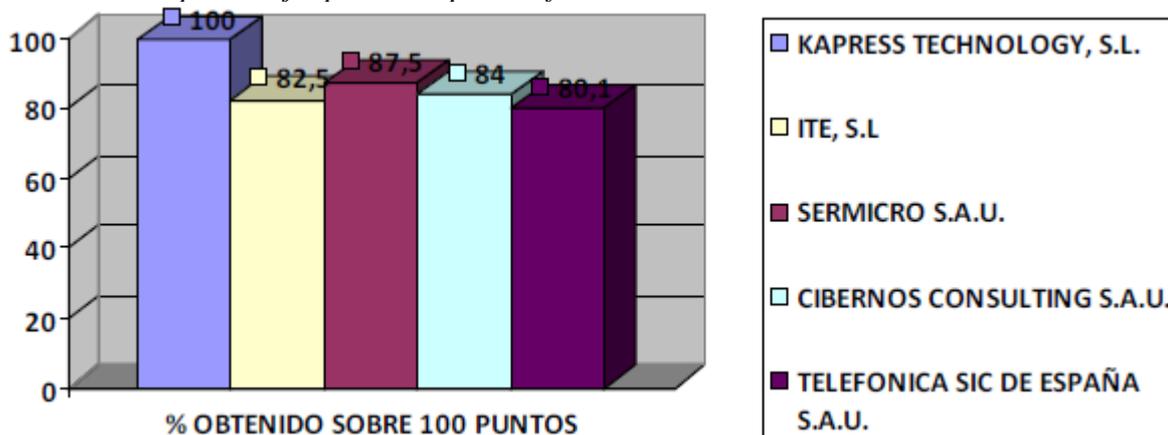
<i>EMPRESARIAL, S.L (ITE)</i>	
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i>82,5 PUNTOS</i>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>SERMICRO S.A.U.</i>	<i>47,8 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i>87,5 PUNTOS</i>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>CIBERNOS CONSULTING S.A.U.</i>	<i>44 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i>84 PUNTOS</i>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.</i>	<i>40,1 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i>80,1 PUNTOS</i>

Puntuación en porcentajes por las empresas oferentes



Realizadas las valoraciones se concluye que:

La empresa licitadora que ha obtenido el número total de puntos mayor es la empresa. KAPRES TECHNOLOGY, S.L. (...)”

IX.- Y con fecha de 19/05/2025, se emitió Informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la oferta presentada por el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:



“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al

órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 04/04/2025, con fecha de 08/04/2025 se emitió el oportuno requerimiento al licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- "El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos."

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 08/04/2025 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 3125/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Y con fecha de 24/04/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 13/05/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la documentación presentada por KAPRES TECHNOLOGY, S.L., concluyendo expresamente lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Sostenibilidad económica: KAPRES TECHNOLOGY, S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia y la optimización de recursos.*
- *Capacidad técnica: La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados.*
- *Experiencia: KAPRES TECHNOLOGY, S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.*
- *KAPRES TECHNOLOGY, S.L. aporta documentación que garantiza el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado. Además aporta certificaciones de cumplimiento de las ISOS:*
 - *ISO 14001:2015, lo que garantiza que cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental sostenible.*
 - *ISO 27001:2022.- asegura la protección de la información mediante un sistema de gestión de seguridad de la información robusto*
 - *ISO 9001:2015.- certifica la calidad en los procesos, enfocándose en la mejora continua y la satisfacción del cliente.*
 - *ISO 22301:2019.- respalda la capacidad de la empresa para mantener la continuidad del negocio ante posibles interrupciones.*

Tras analizar la documentación aportada por la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L., así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la solidez de su modelo de negocio, su amplia experiencia en el sector y su compromiso con la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa KAPRES TECHNOLOGY, S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables. (...)

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 13/05/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 14/05/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	KAPRES TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 1)	100
2º	SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO) (PLICA Nº 3)	87,5
3º	CIBERNOS CONSULTING, S.A.U. (PLICA Nº 4)	84
4º	INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. (ITE) (PLICA Nº 2)	82,5
5º	TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 5)	80,1

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 1 presentada por KAPRES TECHNOLOGY, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

“CATORCE MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ANUALES (14.113,44 €), IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (11.664,00 €) en concepto de base imponible;

- DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.449,44 €) euros en concepto de IVA.”

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato es el siguiente: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT, el plazo de duración del contrato será de 4 años.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 2.332,80 euros (5% de 11.664,00 €, multiplicado por los 4 años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)”

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/05/2025, por la Mesa de Contratación reunida para la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. al contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 13/05/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 14/05/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	KAPRES TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 1)	100
2º	SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO) (PLICA Nº 3)	87,5
3º	CIBERNOS CONSULTING, S.A.U. (PLICA Nº 4)	84
4º	INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. (ITE) (PLICA Nº 2)	82,5
5º	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 5)	80,1

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de KAPRES TECHNOLOGY, S.L., “por el precio de CATORCE MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ANUALES (14.113,44 €), IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (11.664,00 €) en concepto de base imponible;

- DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.449,44 €) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias:

1 hora	x
--------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.332,80 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XI.- Y con fecha de 30/05/2025, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. al contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 13/05/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad

(MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 14/05/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	KAPRES TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 1)	100
2º	SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO) (PLICA Nº 3)	87,5
3º	CIBERNOS CONSULTING, S.A.U. (PLICA Nº 4)	84
4º	INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. (ITE) (PLICA Nº 2)	82,5
5º	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 5)	80,1

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de KAPRES TECHNOLOGY, S.L., “por el precio de CATORCE MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ANUALES (14.113,44 €), IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (11.664,00 €) en concepto de base imponible;

- DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.449,44 €) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias:

1 hora	x
--------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador KAPRES TECHNOLOGY, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.332,80 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.(...)”

XII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 02/06/2025 se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario KAPRES TECHNOLOGY, S.L., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 4664/2025.

XIII.- El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 02/06/2025.

XIV.- Con fecha de 16/06/2025, el licitador propuesto como adjudicatario KAPRES TECHNOLOGY, S.L., presenta parte de la documentación administrativa, faltando por presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.

XV.- Con fecha de 09/07/2025, el licitador propuesto como adjudicatario KAPRES TECHNOLOGY, S.L., presenta escrito de renuncia a la adjudicación del contrato.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XVI.- Con fecha 21/07/2025, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la retirada de la oferta presentada por KAPRES TECHNOLOGY, S.L. al contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 150.2 y 158.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, no mediando dolo, culpa o negligencia por parte de la empresa licitadora, al haber presentado parte de la documentación acreditativa dentro del plazo establecido al efecto, y habiendo justificado la retirada de su oferta como consecuencia de motivos organizativos sobrevenidos, de carácter interno.

SEGUNDO.- Requerir al licitador SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), como segundo clasificado del contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.926,24 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

XVII.- Con fecha 24/07/2025, se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 6245/2025.

XVIII.- Con fecha 6/08/2025, SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), atiende el requerimiento formulado por la Junta de Gobierno Local.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Se procede a realizar un análisis de la documentación presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), licitador propuesto para la adjudicación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-anexos:

a.2) Personas jurídicas:

CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).

Documentación presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO).

Ha presentado certificado de inscripción en el ROLECE de fecha 3-01-2025, donde figura como objeto social lo siguiente:

- 1.- LA COMPRA, VENTA, IMPUTACIÓN, EXPORTACIÓN, DESARROLLO, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, MATERIALES Y APARATOS MECÁNICOS, MÉDICOS, ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ÓPTICOS, INFORMÁTICOS, ROBÓTICOS, DE TELECOMUNICACIÓN, MEGAFONÍA, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA, SISTEMAS DE DIGITALIZACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL, MONITORIZACIÓN Y RADIO-FRECUENCIA, SISTEMAS DIRIGIDOS POR ORDENADOR, SOFTWARE Y PROGRAMAS O BASES DE DATOS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO SUS PIEZAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS (CNAE 6209 Y CNAE 9511).
 - 2.- LA EXPLOTACIÓN, COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN Y CESIÓN DE LICENCIAS, PATENTES, MARCAS, PROCEDIMIENTOS O FÓRMULAS RELACIONADAS CON LOS MATERIALES RESEÑADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, YA SEAN NACIONALES COMO EXTRANJERAS (CNAE 6209).
 - 3.- EL ESTUDIO, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, GESTIÓN, ADQUISICIÓN, VENTA Y EXPLOTACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE, SOLARES, TERRENOS, CONJUNTOS, RESIDENCIALES, LOCALES COMERCIALES, URBANIZACIONES O PROMOCIONES INMOBILIARIAS Y, EN GENERAL, DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO EL DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS (CNAE 4110).
 - 4.- LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CNAE 4299 Y CNAE 4399).
 - 5.- LA REPARACIÓN DE BIENES DE CONSUMO (CNAE 9511).
 - 6.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, EN MATERIA TÉCNICA, INFORMÁTICA Y DE COMUNICACIONES, ECONÓMICA, FINANCIERA, COMERCIAL Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL (CNAE 8299).
 - 7.- ADQUIRIR, NEGOCIAR Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS, LETRAS Y OTROS VALORES PÚBLICOS O PRIVADOS Y, EN GENERAL ACTIVOS FINANCIEROS POR CUENTA PROPIA, SIN NINGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DEJANDO A SALVO LA NORMATIVA REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES (CNAE 6499).
 - 8.- SERVICIOS DE SECRETARÍA Y TRADUCCIONES, SUMINISTROS DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN, CREACIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS EN CUALQUIER FORMATO, IMPARTICIÓN DE CURSOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE TODO TIPO Y MODALIDAD, ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA CLIENTES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INTERNET (CNAE 7430, CNAE 8220 Y CNAE 8560).
 - 9.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES EN CENTROS COMERCIALES, ORGANISMOS OFICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, RECINTOS FERIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y CONGRESOS, HOSPITALES, CONVENCIONES, INAUGURACIONES, CENTROS CULTURALES, RECEPCIONES, CENTROS DOCENTES, POR MEDIO DE CONSERJES, ORDENANZAS, BEDELES, UJIERES, CELADORES O CONTROLADORES, OPERADORES DE CONSOLA, PERSONAL DE SALA, PORTEROS, RECEPCIONISTAS, TAQUILLEROS, INCLUYENDO RECOGIDA DE ENTRADAS, TELEFONISTAS, PERSONAL DE SALA Y PROFESIONALES AFINES (CNAE 8110).
- TALES ACTIVIDADES PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, BIEN DE FORMA DIRECTA, BIEN DE FORMA INDIRECTA, MEDIANTE LA TITULARIDAD DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES CON IDÉNTICO O ANÁLOGO OBJETO.
- QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DEL OBJETO SOCIAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PARA CUYO EJERCICIO LA LEY EXIJA REQUISITOS ESPECIALES QUE NO QUEDEN CUMPLIDOS POR ESTA SOCIEDAD.
- SI DISPOSICIONES LEGALES EXIGIESEN PARA EL EJERCICIO DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ALGÚN TÍTULO PROFESIONAL O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, O INSCRIPCIÓN EN

registrodelicitadores.gob.es/rolece/public/visualizarCertificados?visualizarCertificadoOrdinario?answer=wpw77&codigoOperador=3790

11:43 registrodelicitadores.gob.es/rolece/public/visualizarCertificados?visualizarCertificadoOrdinario?answer=wpw77&codigoOperador=
REGISTROS PÚBLICOS, DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE PERSONA QUE OSTENTE DICHA TITULARIDAD PROFESIONAL Y, EN SU CASO, NO PODRÁN INICIARSE ANTES DE QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS.

Por lo tanto, el objeto social de SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), guarda relación con el objeto del contrato.

b) Documentación acreditativa de la representación:



Las personas jurídicas deberán acompañar escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

Documentación presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO).

Presenta DNI de [REDACTED] con poder para contratar, según figura inscrito en el ROLECE.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con este Ayuntamiento.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

Documentación presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO).

1º-Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el 1/07/2025, donde se señala estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2º-Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, expedido el 29/07/2025, donde se señala que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3º- Declaración responsable de no haberse dado de baja en las matrículas de los Impuestos Sobre Actividades Económicas.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el Artículo 87.1.a de la LCSP y 11.4.a del RGLCAP:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador.*
- Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Los licitadores deberán acreditar, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, un volumen anual de negocio por un importe igual o superior a 27.000,00 euros (una vez y media el valor anual medio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87.3.a de la LCSP).*
- Medio de acreditación:*
 - Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.*
 - Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen*

anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:

- *El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.*
- *Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 12.600,00 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos (70 por ciento de la anualidad media del contrato, de conformidad con el Artículo 90.1.a y 90.2 de la Ley).*
- *Medio de acreditación:*
 - *Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.*
 - *Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*
 - *A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

Documentación presentada por SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO).

Aporta cuentas anuales de ejercicio de 2023, que arrojan el siguiente importe neto de cifra de negocio:

-Año 2022: 86.767 euros

-Año 2023: 80.261 euros

Además, aporta certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Almería por el suministro de licencias de LICENCIAS DEL SOFTWARE DE SEGURIDAD KASPERSKY EDR OPTIMUM en el año 2024 por un importe de 13.492,32 euros, IVA excluido.

Por lo tanto, SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), cumple con los requisitos de solvencia económica y técnica exigida por el PCAP-anexos.

-Constitución de una garantía definitiva por importe de 2.926,24 euros.

- SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), presenta certificado de seguro de caución N° FF224/01/41/2025/2930, para constituir garantía definitiva del contrato por importe de 2.926,24 euros.

Obra en el expediente carta de pago con n° de operación 320250002517 de fecha 18/07/2024, donde se refleja que SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), ha constituido garantía definitiva por importe de 2.926,24 euros.



II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO).

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

De conformidad con el artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse una vez transcurridos los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Corresponde al órgano de contratación designar al responsable del contrato.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de fecha 20-06-2023.”[sic]

Visto asimismo el informe nº 1199/2025, de 14 de agosto, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato para la prestación de un servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U. (SERMICRO), por los siguientes importes:

DIECISITE MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA Y SEIS EUROS (17.703,76 €) ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIÚN euros (14.631,21 €) en concepto de base imponible;

- TRES MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO euros (3.072,55 €) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

1 hora	X
--------	---

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a todos los licitadores.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a XXXXXXXXXX, Técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUACION DE OBK EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación al informe jurídico nº 092/2025, de 13 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12/06/2025, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 25.168,00 euros (VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS) IVA incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.800,00 euros, en concepto de base imponible, y

- 4.368,00 euros en concepto de 21 % de IVA.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

20.800,00 € (VEINTE MIL OCHO CIENTOS EUROS), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, la prestación y el desarrollo del servicio iniciará su ejecución a las 22.30 horas del día 13 de septiembre de 2025, estimándose su conclusión en una hora treinta minutos desde el inicio del espectáculo.

• Prórroga: No procede.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 17/06/2025 se invitó a la empresa SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 30/06/2025 se procedió a la apertura de la documentación presentada por la empresa que ha atendido a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

-Plica nº 1 presentada por SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., presentada con fecha de 25/06/2025.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A es correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACION DEL ARTISTA OBK EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 22:30 HORAS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025 (EXPEDIENTE 036SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 25.168 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera: - 20.800 euros en concepto de base imponible; 4.368 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acuerda que la oferta presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe que corresponda, se proceda a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 2/07/2025, por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DEL ARTISTA OBK EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE, A LAS 22:30 HORAS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025. Expediente 036SER25.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica menor

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica de cada concurrente

En relación al único criterio de valoración, el único licitador ha presentado la siguiente oferta:

.-Plica nº 1.- SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.: 25.168 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador obtendría la siguiente puntuación:

.- SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. =100x 25.168

25.168

Los puntos obtenidos por la mercantil SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.

PLICA Nº 1

SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida por el único licitador que ha presentado oferta para el contrato para la actuación del artista OBK, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA Nº 1 SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. obtiene con 100 puntos, la máxima puntuación.” [sic].

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 15/07/2025, por registro de salida número 6018/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente.

VI.- Con fecha de 16/07/2025, SINFONÍA DE LA NOCHE S.L remitió oferta definitiva través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo la siguiente:

25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA.

VII.- Con fecha de 18/07/2025, por el por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) sobre la valoración de la oferta presentada, en la fase de negociación, para la adjudicación del CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DEL ARTISTA OBK EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE, A LAS 22:30 HORAS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025. Expediente 036SER25.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica menor

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica de cada concurrente

En relación al único criterio de valoración, el único licitador ha presentado, en la fase de negociación, la siguiente oferta:

.-Plica nº 1.- SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.: 25.161,95 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador obtendría la siguiente puntuación:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*.- SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. =100x 25.161,95
25.161,95*

Los puntos obtenidos por la mercantil SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.

PLICA N° 1

SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

<i>PLICA</i>	<i>EMPRESA</i>	<i>OFERTA ECONÓMICA</i>	<i>TOTAL PUNTUACIÓN</i>
<i>1</i>	<i>SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.</i>	<i>100</i>	<i>100</i>

A continuación, se recoge la puntuación obtenida, en la fase de negociación, por el único licitador que ha presentado oferta para el contrato para la actuación del artista OBK, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA N° 1 SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA N° 1 SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. obtiene con 100 puntos, la máxima puntuación [sic].

VIII.- Y con fecha de 24/07/2025, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

El apartado 15 del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del PCAP que “la negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 15/07/2025, por registro de salida número 6018/2025 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. para participar en el acto de negociación del expediente, mediante la remisión por escrito de concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, en el plazo de 5 días naturales, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

En esta fase de negociación, el licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. procedió a presentar su oferta final con fecha de 16/07/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mejorando en 5,00 euros la primera oferta presentada (IVA no incluido), de la siguiente manera:

“(…) SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. (...) enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACION DEL ARTISTA OBK EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 22:30 HORAS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025 (EXPEDIENTE 036SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

En el expediente ha quedado incorporada la presentación de la oferta final de la fase de negociación, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Asimismo, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 18/07/2025, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.	100

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede proponer la adjudicación de la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, a favor del licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., “por el precio de 25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PCAP, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el adjudicatario, es el siguiente:

“25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA.”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 1.039,75 euros (5% de 20.795 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.” [sic]

IX.- Seguidamente, con fecha de 31/07/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación de la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, de conformidad con el informe técnico de valoración final de 18/07/2025, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SINFONÍA DE LA NOCHE S.L.	100

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, a favor del licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., “por el precio de 25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.039,75 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Cultura y Festejos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 1/08/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como

adjudicatario SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., mediante Registro de Salida número 6446/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XI.- Y con fecha de 12/08/2025 y nº de registro de entrada 8825/2025, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., ha presentado la documentación requerida.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/07/2025, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 1/08/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 5/08/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de AEAT, de fecha 12/08/2025.
- Declaración responsable donde se señala:

Que "... está legalmente exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas dado que tal y como recoge el apartado 1 C del artículo 82 de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros

-Certificado de inscripción en el ROLECE, de fecha de emisión 23-06-2025, donde se señala que no existen prohibiciones vigentes para contratar.

b) Declaración responsable donde señala lo siguiente:

1. Que al tratarse de una empresa que tiene menos de 50 empleados, por lo que está exenta de cumplir con la obligación legal de contar con Plan de Igualdad y con que el 2% de su plantilla sean trabajadores con algún tipo de discapacidad.

2. Que al tratarse de una empresa de nueva creación, fue creada el 27/11/2024, tal y como queda acreditado en la propia escritura constitutiva de la sociedad, queda habilitada por el artículo 90 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a demostrar si viabilidad económica a través de un seguro de responsabilidad civil, que ya fue presentado anteriormente a esta declaración, y la solvencia/técnica profesional con una relación de personal y medios técnicos adscritos al contrato

c) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L ha presentado:

Presenta declaración responsable donde señala:

“Que al tratarse de una empresa de nueva creación, fue creada el 27/11/2024, tal y como queda acreditado en la propia escritura constitutiva de la sociedad, queda habilitada por el artículo al artículo 90 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a demostrar si viabilidad económica a través de un seguro de responsabilidad civil, que ya fue presentado anteriormente a esta declaración, y la solvencia/técnica profesional con una relación de personal y medios técnicos adscritos al contrato”. [sic]

- Acredita la solvencia económica y financiera, con la presentación de copia de póliza de seguro de RC con un periodo de vigencia del 17-06-2025 al 17-06-2026. Aporta justificante de pago de la prima del seguro.
- Acredita la solvencia técnica y profesional, mediante descripción del personal humano y técnico para la ejecución del contrato.

d) Documentación acreditativa de capacidad de obrar

El licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L presenta certificado de inscripción en el ROLECE, de fecha de emisión 23-06-2025, donde se señala como objeto social el siguiente:

- 9004 GESTIÓN DE SALAS DE ESPECTÁCULOS

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario SINFONÍA DE LA NOCHE S.L ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe total de 1.039,75 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (consta en el expediente carta de pago de la garantía definitiva con nº de operación: 320250002514).

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación de la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, a favor del licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., por el siguiente precio final ofertado:

25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se

remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, [REDACTED], Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20 de junio" [sic].

Viso asimismo el informe 1200/2025, de 14 de agosto, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación de la actuación del artista OBK el día 13 de septiembre a las 22:30 horas, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025, a favor del licitador SINFONÍA DE LA NOCHE S.L., por el siguiente precio final ofertado:

25.161,95 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 20.795 euros en concepto de base imponible;
- 4.366,95 euros en concepto de IVA

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Cultura y Festejos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- INADMITIR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LICITADOR Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 089/2025, de 11 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(..) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 05/03/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
Tipo de licitación anual máximo, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT:
 - 150.000,00 euros ANUALES, IVA no incluido.
 - 31.500,00 euros correspondientes al 21 % de IVA;
 - Resultando el siguiente TOTAL ANUAL, IVA INCLUIDO: 181.500,00 euros, IVA incluido.
- Resultando el siguiente importe por los dos años del contrato:
- 300.000,00 euros, IVA no incluido.
 - Tipo de IVA aplicable 21%: 63.000,00 euros.
 - Total contrato IVA incluido: 363.000,00 euros, IVA incluido.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.*
- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT, el plazo de duración del contrato será de dos (2) años*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: UN (1) año.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 11/03/2025, siendo publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 12/03/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 09/04/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Con fecha de 09/04/2025, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe en el que señalaba lo siguiente: “(...) Tras proceder a la revisión de precios de las referencias indicadas y habiendo considerando procedente la modificación de algunas de ellas, se solicita al órgano de contratación la paralización temporal del procedimiento dado que se deben incluir las variaciones de precios procedentes dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas. (...)”.
Procediéndose en consecuencia a la anulación del anuncio de licitación del contrato tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el DOUE, con fecha de 09/04/2025.

IV.- Con fecha de 21/04/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria se adoptó el acuerdo de aprobar la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), así como publicar nuevo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Con fecha de 24/04/2025, se remitió nuevo anuncio de licitación del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento, el día 25/04/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 23/05/2025.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

VI.- Con fecha de 03/06/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.

PLICA Nº 2.- CADIELSA GRUPO S.L.U.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L.:

- *El licitador ha presentado de forma electrónica la documentación indicada en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP correctamente y firmada digitalmente.*

PLICA Nº 2 presentada por CADIELSA GRUPO S.L.U:

- *El licitador ha presentado la póliza del seguro de responsabilidad civil pero incompleta: no figuran los importes mínimos contratados y el recibo de pago presentado está caducado (con vigencia hasta 25/05/2025).*

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la Plica Nº 2, para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

PLICA Nº 2 presentada por CADIELSA GRUPO S.L.U:

- *Póliza del seguro de responsabilidad civil completa con una cobertura de al menos 300.000 euros, y acompañada de su recibo de pago, que acredite su vigencia.*

Asimismo, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos b y c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (b) Seguro de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

responsabilidad civil y c) Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador), pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

VII.- Una vez revisada la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos b y c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 10/06/2025, por la Ingeniera Municipal se emitió informe técnico relativo a la citada documentación, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la solicitud de estudio realizada, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes respecto de la documentación presentada en los puntos b y c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, para la adjudicación del Contrato de Suministro de Material de Electricidad para Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 082SUM24.

Que conforme al apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, las empresas licitadoras debían presentar la siguiente documentación:

b) Seguro de responsabilidad civil: (...)

c) Licencia de apertura y funcionamiento: (...)

LICITADORES:

PLICA Nº 1.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP SL

PLICA Nº 2.- CADIELSA GRUPO SLU

DOCUMENTACION PRESENTADA RELATIVA A LOS PUNTOS B Y C DEL APARTADO 8.1.A DEL ANEXO PCAP:

PLICA Nº 1.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP SL

El licitador dispone de Seguro de RC por valor de 300.510 € vigente.

El licitador presenta Certificado de Conformidad para la actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD con registro 2016/0007236 de fecha 5 de enero de 2016 por el Ayuntamiento de Madrid.

PLICA Nº 2.- CADIELSA GRUPO SLU

El licitador dispone de Seguro de RC por valor de 1.460.100,22 € vigente.

El licitador no presenta título de apertura, sólo justifica la presentación de la DR para su obtención. Sigue en trámite (Expediente 178-DR/2021 Ayuntamiento de Alcorcón).

Según se indica en el Anexo I del PCAP, dicho almacén deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal, la cual deberá presentarse junto con la oferta, siendo causa de exclusión la no presentación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la documentación presentada por CADIELSA GRUPO SLU se considera insuficiente, no pudiéndose admitir como válida y deberá requerirse el aporte de la misma. (...)

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 11/06/2025 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación a la PLICA Nº 2 presentada por CADIELSA GRUPO S.L.U para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, presentase la siguiente documentación:

- Póliza del seguro de responsabilidad civil completa con una cobertura de al menos 300.000 euros., y acompañada de su recibo de pago, que acredite su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el punto b) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.
- Licencia de apertura y funcionamiento municipal.

IX.- Con fecha 13/06/2025, el licitador CADIELSA GRUPO S.L.U atendió el requerimiento, presentando documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

X.- Con fecha de 18/06/2025, por la Ingeniera Municipal, se emitió informe técnico relativo a la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos b y c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la solicitud de estudio realizada, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten

pertinentes respecto de la documentación presentada en los puntos b y c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, para la adjudicación del Contrato de Suministro de Material de Electricidad para Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 082SUM24.

Que conforme al apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, las empresas licitadoras debían presentar la siguiente documentación:

b) Seguro de responsabilidad civil: (...)

c) Licencia de apertura y funcionamiento: (...)

Indicar que se la PLICA Nº 2.- CADIELSA GRUPO SLU aporta lo siguiente:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil junto con el justificante de pago del recibo y documento que acredita la cobertura de 300.000 € por víctima.
- Sobre la licencia de actividad indica que: “Se mantiene abierto el expediente con el Ayuntamiento de Alcorcón (Exp 178-DR/2021) para la aprobación y expedición de la licencia de actividad, habiendo presentado los documentos de subsanación pertinentes y de final de obra. Estamos pendientes de contestación por parte del Ayuntamiento de Alcorcón”

Sin embargo, revisado el documento denominado “DECLARACION RESPONSABLE DE ACTIVIDAD ALCORCON.pdf”, de toda la documentación técnica exigida en el último requerimiento de fecha 27 de marzo de 2025 queda pendiente el Certificado PCI el cual sigue tramitándose por parte de la mercantil.



Ayuntamiento de Alcorcón

FORMULARIO SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD

1 DATOS REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

178-DR/2021

FECHA DE REQUERIMIENTO:

Último requerimiento: 27 de marzo de 2025 - Requerimientos anteriores: 5 de octubre de 2023 y 1 de agosto de 2024

5 OBSERVACIONES

- La sociedad titular es CADIELSA GRUPO, S.L.U. por haber absorbido a la empresa AYMESA.
 - Se está tramitando la obtención del Certificado de registro de las instalaciones de PCI sellado por Entidad de Control. Se aportará.
- En uso del trámite de audiencia concedido, alegamos:
- Por diversas circunstancias no fue posible atender en plazo el requerimiento de subsanación notificado.
 - Con objeto de dar cumplimiento al mismo, se aporta en este momento toda la documentación técnica exigida. Pendiente Certificado PCI.
 - Que por tanto, al haberse producido la subsanación requerida, se solicita se tenga por cumplido el requerimiento, dejando sin efecto la paralización de las actuaciones y el cese de los efectos de la declaración responsable, todo ello conforme a los principios de eficacia, buena fe y proporcionalidad recogidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.
- Solicitamos:
- Que se tenga por presentadas estas alegaciones dentro del plazo concedido, por cumplido el requerimiento de subsanación mediante la documentación aportada, y que se mantengan los efectos de la Declaración Responsable presentada en su día, procediéndose a la continuación del expediente sin adoptar medidas sancionadoras ni de praralización.

En este sentido, se considera que no se han atendido todos los requisitos formales para la obtención de la licencia o título habilitante, y, por tanto, no se ajusta a los criterios indicados en el Anexo I del PCAP, donde se indica, literalmente, lo siguiente: “Dicho almacén deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal, la cual deberá presentarse junto con la oferta, siendo causa de exclusión la no presentación del misma”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la documentación presentada por CADIELSA GRUPO SLU se considera insuficiente, no pudiéndose admitir como válida, quedando así excluida del proceso. (...)

XI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 25/06/2025, de acuerdo a los informes técnicos mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero.- Excluir al licitador CADIELSA GRUPO SLU al no disponer de licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.1.a del PCAP-Anexos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a CADIELSA GRUPO SLU, con indicación del pie de recurso correspondiente.”

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., que ofrece el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

“Oferta económica:

El licitador ofrece 19,15 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

MEJORAS

El plazo de entrega del material será el siguiente: (marcar con un X la opción que corresponda)

- 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
➤ 2 días (48 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
➤ 3 días (72 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
➤ 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
➤ Superior a 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Adjunta en PDF el Tarifario de todos los productos que tengan a la venta con el precio unitario de PVP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Acordando la Mesa de Contratación que la oferta presentada pasase a su estudio y valoración por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

XI.- Con fecha de 30/06/2025, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la oferta presentada, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del Contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 082SUM24.

El tipo de licitación está comprendido por los precios unitarios indicados en el Anexo I siendo el importe máximo del contrato el indicado en la cláusula anterior.

La oferta económica se realizará por precios unitarios ofertados para cada producto debiendo indicar el porcentaje de descuento sobre los precios indicados en la base de precios que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

1.1 Oferta económica: hasta 60 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de Construcción indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

1.2. Mejora de los plazos de entrega: hasta 40 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la reducción de los plazos de entrega de material sobre los definidos en este pliego técnico, conforme a la siguiente tabla:

- Con 40 puntos un plazo de entrega de 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 30 puntos un plazo de entrega de 2 días (48 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 20 puntos un plazo de entrega de 3 días (72 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 10 puntos un plazo de entrega de 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Con 0 puntos un plazo de entrega superior a 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA N°1.- Presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO CAP SL. (100 puntos)

Porcentaje de descuento: 19,15 % (60 puntos)

Mejora plazo entrega: 1 día (40 puntos)

En relación al tarifario presentado, se detectan varios puntos a subsanar:

- 1) En la columna A, aparecen 4894 valores duplicados. Algunos de ellos con precios unitarios diferentes. En este sentido se imposibilita la identificación del artículo.

1	ARTÍCULO	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	DESCUENTO (%)	PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO (SIN IVA)
1673	TECLA ESTRECHA VERDE TRANSLUCIDO	SIMON	1,39	19,15%	1,12 €
1674	TECLA ESTRECHA GRIS TRANSLUCIDO	SIMON	1,39	19,15%	1,12 €
1675	Marco mínimo 1 elemento	SIMON	1,65	19,15%	1,33 €
1676	Marco mínimo 1 elemento	SIMON	3,14	19,15%	2,54 €
1677	Marco mínimo 2 elementos	SIMON	2,72	19,15%	2,20 €
1678	Marco mínimo 3 elementos	SIMON	4,16	19,15%	3,36 €

- 2) No se identifican los artículos contenidos en el Pliego Técnico. Por tanto, se deberá codificar con los artículos contenidos en el mismo para identificarlos correctamente.

PLICA N°2.- Presentada por CADIELSA GRUPO S.L.U.

Excluido del proceso

TABLA VALORACIÓN SOBRE C

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA N°1	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO CAP SL.	100

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO CAP SL, recibe la puntuación máxima de 100 puntos, pero debe aportar tarifario atendiendo a los comentarios.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio. (...)."

XII.- Con fecha 09/07/2025, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/06/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. (PLICA Nº 1)	100

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., única oferta admitida, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el siguiente:

- Importe: 15.000,00 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

XIII.- Con fecha 16/07/2025, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/06/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. (PLICA Nº 1)	100

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., que ofrece el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

“Oferta económica:

El licitador ofrece 19,15 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

MEJORAS

El plazo de entrega del material será el siguiente: (marcar con un X la opción que corresponda)

- 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- 2 días (48 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- 3 días (72 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Superior a 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Adjunta en PDF el Tarifario de todos los productos que tengan a la venta con el precio unitario de PVP.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 15.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XIV.- Con fecha 24 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/06/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. (PLICA Nº 1)	100

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., que ofrece el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

“Oferta económica:

El licitador ofrece 19,15 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

MEJORAS

El plazo de entrega del material será el siguiente: (marcar con un X la opción que corresponda)

- 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- 2 días (48 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- 3 días (72 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.
- Superior a 4 días (96 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

TERCERO.- Requerir al licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 15.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

XV.- Con fecha 22-07-2025 y nº de registro de entrada 8018/2025, CADIELSA GRUPO SLU presenta escrito cuyo tenor literal es el siguiente:

Habiendo recibido por para del Ayuntamiento de Navalcarnero NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE EXCLUSIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) con Fecha: 1/7/2025 12:34 REGISTRO Salidas Secretaria General Número: 5685 / 2025 el acuerdo de excluirnos al no disponer de licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.1.a del PCAP-Anexos, adjuntamos certificado PCI solicitado y con esta documentación quedaría todo subsanado.

Por lo que rogamos sea tenida en cuenta la documentación que adjuntamos como prueba de actualización de licencia de apertura que estaba pendiente, no imputable a responsabilidad de CADIELSA GRUPO, S.L.U., sino a causas administrativas del departamento de Urbanismo SECCIÓN DISCIPLINA Y CONTROL URBANÍSTICO (DYC) del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON y procedan a reanudar el proceso de adjudicación” [sic]

XVI.- Con fecha 29 de julio 2025 y nº de registro de salida 6342/2025, se requirió a SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 15.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

XVII.- Con fecha 8 de agosto de 2025, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. atiende el requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Inadmitir la documentación presentada por CADIELSA GRUPO SLU

La documentación presentada por CADIELSA GRUPO SLU, con fecha 22-07-2025 y nº de registro de entrada 8018/2025, debe ser inadmitida, al ser la misma extemporánea, en aras de garantizar el principio de igualdad de trato entre licitadores consagrado en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cualquier caso, la documentación que ahora aporta, que es el Certificado de Inspección EICI, Instalaciones de Protección Contra Incendios, no acredita la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento de Alcorcón.

No obstante, el licitador CADIELSA GRUPO SLU, podrá interponer los recursos que estime pertinentes contra el acuerdo de adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO.

II.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 24/07/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar

El licitador propuesto para la adjudicación presenta escrituras de constitución de la sociedad de fecha 6-11-2013 y con nº de protocolo 2.705.

También aporta certificado de inscripción en el ROLECE donde se señala como objeto social entre otras actividades el suministro de electrodomésticos, aparatos y componentes eléctricos.

Por lo tanto, el objeto social del licitador propuesto para la adjudicación guarda relación directa con el objeto social del contrato.

Asimismo, en el sobre A aportó título habilitante, como criterio de habilitación profesional, para la apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de electricidad, abierto al público.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 1/08/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 1/08/2025, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.
- Asimismo, presenta certificado de situación censal de 1/08/2025.

c) Solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. ha presentado:

- En relación con la solventia económica y financiera, el licitador aporta las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, presentando los siguientes importes netos de cifras de negocios:

-
- ✓ Año 2022: 1.818.181,89 euros
- ✓ Año 2023: 1.993.632,49 euros

SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. cumple el requisito de solventia económica exigido en el PCAP-anexos.

- En cuanto a la solventia técnica o profesional, el licitador aporta certificados acreditativos que corresponderían a distintos suministros:

Destaca certificado de buena ejecución con la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L en el año 2022 por importe de 208.994,38 euros, IVA excluido, correspondiente al contrato denominado SUMINISTRO DE DIFERENTE MATERIAL ELECTRICO E ILUMINACION PARA LOS ALMACENES DE MAGAR Y CLIENTES ASOCIADOS.

SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. cumple el requisito de solventia técnica o profesional exigido en el PCAP-anexos.

d) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. ha presentado certificado de inscripción en el ROLECE de fecha 29-06-2022



2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. ha constituido garantía definitiva por importe de 15.000 euros de fecha 6-08-2025.

En consecuencia, la Tesorería Municipal ha emitido carta de pago con nº de operación 320250002515.

III.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

- Se aplicará un 19,15 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

-El plazo de entrega del material será de 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

IV.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a todos los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

V.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y

dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Departamento Técnico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y la Jefatura de la Policía Local.

VI.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de fecha 20 de junio” [sic]

Visto asimismo el informe nº 1190/2025, de 13 de agosto, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir la documentación presentada por CADIELSA GRUPO SLU, con fecha 22-07-2025 y nº de registro de entrada 8018/2025, al ser la misma extemporánea.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. (Plica nº 1) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

- Se aplicará un 19,15 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

-El plazo de entrega del material será de 1 día (24 horas) a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, una vez transcurrido quince días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a todos los licitadores, proceda a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

QUINTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniera Municipal adscrita al Departamento de Servicios Municipales.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales, y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar los presentes acuerdos a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- EXCLUSIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN DE LICITADORES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente 015SER25 relativo al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/07/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal derivado de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 01/07/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación asciende a la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 euros), IVA exento, pudiendo ser mejorado a la baja.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

DOCE MIL EUROS (12.000,00 euros). Exento de IVA

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de Lunes a Viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del Ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Y de conformidad con la Memoria justificativa del contrato, la duración de la formación es de 100 horas, y se impartirá durante la vigencia del programa con fecha de inicio prevista en el primer semestre de 2025, realizándose dicha formación durante el año 2025.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 04/07/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/07/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 21/07/2025, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por LÓPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 015SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- Oferta económica: 11.900,00 € (ONCE MIL NOVECIENTOS EUROS) IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 12 (DOCE) acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).*
- *Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 2-874,96€ (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS) IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) y de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 2 presentada por HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 015SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- *Oferta económica: 11.553,00 EUROS IVA EXENTO.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 106 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).*
- *Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 3.782,00 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) y de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 3 presentada por FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- *Oferta económica: 11.868 EUROS IVA EXENTO.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 15 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).*
- *Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 1.312,85 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa b) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 4 presentada por TALENTAGORA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 015SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- *Oferta económica: 10.518,60 EUROS IVA EXENTO.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 34 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).*
- *Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 6.518,6 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 5 presentada por BORAITA FORMACIÓN, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 015SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

• Oferta económica: _____ EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en _____ acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).

• Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece _____ euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Una vez examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, se observó que el modelo presentado por la PLICA nº 5 BORAITA FORMACIÓN, S.L., estaba sin cumplimentar, no figurando ningún importe en concepto de oferta económica; lo que supone causa de exclusión de la oferta presentada, no siendo susceptible de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del RGLCAP y Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del PCAP, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó que los licitadores habían aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, con excepción de lo siguiente:

- PLICA nº 2 HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U.: El certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social presentado por la sociedad HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U., tiene vigencia hasta el 05/08/2025; por lo que, en caso de resultar adjudicatario del contrato, deberá presentar un nuevo certificado acreditativo, antes de la formalización de la aceptación del contrato.

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes.

Acordando que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IV.- Seguidamente, con fecha de 24/07/2025, por el Técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido informe técnico relativo a las mejoras presentadas por los licitadores, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME CUMPLIMIENTO TÉCNICO DE LAS MEJORAS PRESENTADAS POR LAS DISTINTAS EMPRESAS OFERENTES ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS - PROGRAMA B) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO- FOMENTO EMPLEO JUVENIL CCLL.

OBJETIVO

Valoración técnica de cumplimiento de la parte del contrato denominado “ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA IMPARTICIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA COMPLEMENTARIA TRANSVERSAL-PROGRAMA FOMENTO EMPLEO JUVENIL CCLL - 015SER25”.

Requisitos técnicos especificados en el PPT:

- Monitor LED IPS FULLHD 23.8" (o superior) Ajustable en vertical (altura).

Estas mejoras deberán estar expresadas en dossier, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc., con el fin de que puedan ser valorados.

EMPRESAS LICITADORAS

EMPRESA LICITADORA	CUMPLE TOTALIDAD DE MEJORAS
LOPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES S.L.	SI
HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U.	SI
FEI (FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL)	NO
GRUPITAGORA/TALENTAGORA	SI

TABLA DE CUMPLIMIENTO CON MEJORAS DEL DOSSIER PRESENTADO POR LA EMPRESA LOPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES S.L.

Oferta Económica: 2.874,96 € €

Unidades 24

Precio Unitario: 119,79 €

DETALLE DE LA OFERTA	CUMPLE
MONITOR LED IPS FULLHD 23.8" (O SUPERIOR) AJUSTABLE EN VERTICAL (ALTURA).	✓

Resumen: Si cumple las

especificaciones completas de las mejoras.

TABLA DE CUMPLIMIENTO CON MEJORAS DEL DOSSIER PRESENTADO POR HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U.

Oferta Económica: 3.782 €

Unidades 31

Precio Unitario: 122,00 €

DETALLE DE LA OFERTA	CUMPLE
MONITOR LED IPS FULLHD 23.8" (O SUPERIOR) AJUSTABLE EN VERTICAL (ALTURA).	✓

Resumen: Si cumple las

especificaciones completas de las mejoras.

TABLA DE CUMPLIMIENTO CON MEJORAS DEL DOSSIER PRESENTADO POR LA EMPRESA FEI (FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL)

Oferta Económica: 1.312,85 €

Unidades 7

Precio Unitario: 187,55 €

DETALLE DE LA OFERTA	CUMPLE
MONITOR LED IPS FULLHD 23.8" (O SUPERIOR) AJUSTABLE EN VERTICAL (ALTURA).	✓

Resumen: No cumple las

especificaciones completas de las mejoras. Excede los 122€ de precio unitario. En el pliego se establece que:

“Todas las mejoras deberán estar relacionadas con un precio medio de mercado objetivo, calculándose este entre 95,00€/ud y 122,00€/ud (IVA incluido) y con una calidad estándar de las mismas”

TABLA DE CUMPLIMIENTO CON MEJORAS DEL DOSSIER PRESENTADO POR LA EMPRESA GRUPITAGORA

Oferta Económica: 6.518 €

Unidades 55

Precio Unitario: 118,52€

DETALLE DE LA OFERTA	CUMPLE	Resume
MONITOR LED IPS FULLHD 23.8" (O SUPERIOR) AJUSTABLE EN VERTICAL (ALTURA).		n: Si cumple las

especificaciones completas de las mejoras.

(...)"

V.- Y en la misma fecha de 24/07/2025, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CONVOCADO PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027: PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (EXP 015SER25).

De conformidad con las propuestas presentadas por los licitadores y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad y valoración de la documentación, así como del informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, relativo a las mejoras presentadas.

Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 10 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 20 puntos

o Por cada acción formativa, objeto de licitación. 2 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, hasta un máximo de 70 puntos.

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

P Puntos asignados a cada oferta

PB Puntos base a asignar

OM Oferta mayor



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ON Oferta de cada concurrente

Las mejoras deben estar relacionadas con alguno o algunos de los siguientes aspectos y como un único lote:

Equipamiento informático, consistente en:

- *Monitor LED IPS FULLHD 23.8" (o superior) Ajustable en vertical (altura).*

Estas mejoras deberán estar expresadas en un dossier, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc., con el fin de que puedan ser valorados como mejora.

Las mejoras solo serán valoradas, si se trata de equipos informáticos nuevos a estrenar. Todas las mejoras deberán estar relacionadas con un precio medio de mercado objetivo, calculándose este entre 95,00€/ud y 122,00€/ud (IVA incluido) y con una calidad estándar de las mismas.

No serán valoradas en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos anteriormente mencionados.

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- LÓPEZ DE SANTIAGO, S.L.

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$$8,84 = 10 \times 10.518,60 \text{ €} / 11.900,00 \text{ €}$$

Puntuación: 8,84 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas, siendo éstos:

24 Equipos Informáticos:

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el equipo informático relacionado en el dossier es acorde al precio medio de mercado, así como a los requerimientos mínimos exigidos y especificados en el pliego de condiciones técnicas, siendo el importe total de 2.874,96 € (IVA incluido).

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$$30,87 = 70 \times 2.874,96,00\text{€} / 6.518,60,00 \text{ €}$$

Puntuación: 30,87 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 59,71 puntos.

- HEDIMA DN FORMACIÓN SL.

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$$8,86 = 10 \times 10.518,60,00 \text{ €} / 11,553,00 \text{ €}$$

Puntuación: 8,86 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada.

Puntuación: 8 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas, siendo éstos:

31 Equipos Informáticos:

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el equipo informático relacionado en el dossier es acorde al precio medio de mercado, así como a los requerimientos mínimos exigidos y especificados en el pliego de condiciones técnicas, sien el importe total de 6.915,00 € (IVA incluido).

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$40,61 = 70 \times 3.782,00€ / 6.518,60 €$

Puntuación: 40,61 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 57,72 puntos.

- FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, SL.

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$8,86 = 10 \times 10.518,60 € / 110868,00 €$

Puntuación: 8,86 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada.

Puntuación: 12 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

7 equipos informáticos

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el equipo informático relacionado en el dossier no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Técnicas, ya que el importe individual del equipo ofertado es superior al precio medio de mercado objetivo expresado en el pliego,

No cumple oferta debido a que el precio indicado es superior al precio medio de mercado objetivo.

- Se oferta cada uno de ellos por la cantidad de 187,55 €.

Puntuación: 0 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 20,86, puntos.

- TALENTÁGORA, SLU

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$10 = 10 \times 10.518,60 € / 10.518,60 €$

Puntuación: 10puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada en los 3 últimos años.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

55 equipos informáticos

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el equipo informático relacionado en el dossier es acorde al precio medio de mercado, así como a los requerimientos mínimos exigidos y especificados en el pliego de condiciones técnicas, sien el importe total de 6.915,00 € (IVA incluido).

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$70 = 70 \times 6.518,60 \text{ €} / 6.518,60 \text{ €}$

Puntuación: 70 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 100 puntos

- BORAITA FORMACIÓN, SLU

Se observa que el modelo de Proposición Económica presentado, está sin cumplimentar, no figurando ningún importe en concepto de oferta económica; lo que supone causa de exclusión de la oferta presentada, no siendo susceptible de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del RGLCAP y Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del PCAP, como así se expresa en el acta de apertura del sobre único de las plicas presentadas al procedimiento de fecha 22 de julio de 2025.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en orden decreciente se procede a enunciar la puntuación por lotes de cada una de las empresas licitadoras al mismo.

Acción Formativa: Formación complementaria transversal de 100 horas, en el siguiente módulo: "Habilidades personales y sociales para el empleo" (100 horas).

Empresa licitadora	Criterio A	Criterio B	Criterio C	Puntuación Total
Talentágora, SLU	10	20	70	100
López de Santiago Consultores, S.L.	8,84	20	30,87	59,71
Hedima DN Formación S.L.	9,10	8,00	40,61	57,72
Formación y Educación Integral, S.L.	8,86	12,00	0,00	20,86

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación del contrato abierto simplificado abreviado convocado para la contratación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del programa de fomento del empleo juvenil con las corporaciones locales en el marco del programa fse+ 2021/2027: programa público de empleo-formación para la cualificación profesional (expte. 015SER25), a favor de TALENTÁGORA, SLU. por importe de Diez mil quinientos dieciocho euros, con sesenta céntimos (10.518,60 €) exento de IVA. (...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por el licitador BORAITA FORMACIÓN, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el acta de la sesión del órgano de asistencia de apertura del Sobre Único, celebrada con fecha de 21/07/2025, una vez examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, se observó que el modelo presentado por la PLICA nº 5 BORAITA FORMACIÓN, S.L., está sin cumplimentar, no figurando ningún importe en concepto de oferta económica.

Al respecto, la Cláusula IV.1.1 del PCAP, en el mismo sentido que la Cláusula V.2.1 y el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), señala lo siguiente:

“(…) La Proposición económica se presentará redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP). (…)”

A la vista de lo expuesto, el error en el importe de la proposición, supone causa de exclusión de la oferta presentada, no siendo susceptible de subsanación, habiendo tenido lugar la apertura de las ofertas presentadas con fecha de 21/07/2025, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del RGLCAP y Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del PCAP.

A mayor abundamiento, procede señalar, entre otras, las siguientes resoluciones:

- Resolución nº 1021/2023, de 28 de julio, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:

“(…) Sexto. Entrando ya en los argumentos del recurso, hemos de partir de nuestra doctrina sobre la posibilidad de subsanación de las ofertas, pues no de otra cosa se trata en el presente caso, toda vez que la recurrente reconoce la existencia de un error en la formulación de su oferta -que no en su valoración a la vista de los documentos que presentó- que pretende que se corrija ahora, una vez aportados documentos que, a su juicio -aunque no a los del ente contratante- acreditarían ese error.

En lo que a la posible “subsanación” de ofertas se refiere ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP relativo a su presentación, examen y adjudicación, norma que señala en su apartado 1, segundo párrafo, lo que sigue.

“La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio”.

En relación a tal norma, hemos señalado en múltiples ocasiones que hay un deber de diligencia que pesa sobre el licitador al presentar su oferta, sin que exista obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la oferta, debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de dicho deber de diligencia en la redacción de la proposición.

Como tiene declarado este Tribunal, entre otras, en la Resolución nº 205/2021, de 26 de febrero, no existe en el artículo 176.1 de la LCSP el término subsanación, simplemente se refiere a precisiones, aclaraciones, ajustes o información complementaria para poder corregir errores en la oferta presentada.

Estas solicitudes sobre las ofertas tienen unos límites que deberán respetarse en la posible corrección de las ofertas técnicas y económicas.



Así, la sanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición, después de haber sido presentada.

En este sentido, la Sentencia, de 29 de marzo de 2012 (TJCE 2012, 75), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-599/10, SAG ELV Slovensko a.s. y otros que, entre otras cuestiones, admitía que “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente, porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta (...). Una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos”.

En este caso las recurrentes afirman la existencia de un error en su oferta, error, que dicen, se acredita mediante la presentación de un documento nuevo, ajeno a la licitación, cual es un certificado emitido por un colegio profesional, que podría de manifiesto, según ellas, que la duplicidad en una referencia no supone que el trabajo certificado sea el mismo, sino que se corresponde con dos distintos.

Pues bien, como bien argumenta el ente contratante en su informe, del análisis de esa documentación presentada, no se infiere que exista un error manifiesto y ostensible en la oferta, que pueda apreciarse por cualquiera, sino que antes bien el órgano de contratación estima que no existe tal error, y que la valoración realizada ha sido correcta.

Además, en los pliegos se establece, como requisito indispensable, la presentación de la oferta conforme a un modelo fijado mediante Anexo, acompañado de documentos cuyo objeto es identificar que las referencias son válidas a efectos de valoración, de modo que la oferta se contiene en el cuadro de referencias, cuyo contenido se verifica con los certificados de buena ejecución del contratista, sin que quepa aportar a posteriori documentos distintos a los que fija el PCAP para verificar los datos de la oferta contenidos en el cuadro de referencia, como el certificado del colegio acompañado, sin vulnerar con ellos los principios de igualdad y no discriminación en la licitación.

En definitiva, la corrección de un hipotético error -por lo demás no probado- en la oferta, lo que en verdad supondría es su modificación, operada después de conocer las proposiciones del resto de licitadores, poniendo así a las recurrentes en una posición de ventaja respecto de sus competidores, falseando la competencia con carácter discriminatorio, e infringiendo los principios de igualdad entre los licitadores, no discriminación, y concurrencia.

En fin, sobre el argumento de una supuesta obligación de la mesa de pedir aclaración de la oferta, debe señalarse, de un lado, como dijimos, que tal obligación no existe de acuerdo con nuestra doctrina, y de otro que mal puede hacerse recaer sobre la Mesa de Contratación la apreciación de un hipotético error que a todas luces no es ostensible, debiendo soportar el licitador, si es que el error existe, las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la proposición. (...)

- ACUERDO 35/2024, de 12 junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Octavo:

“(...) Pues bien, expuesto el marco de referencia procede analizar las consecuencias de un hecho incuestionable y no rebatido por el reclamante, el de la no inclusión en el sobre C del Anexo IV del pliego, que debía contener el modelo de oferta cuantificable mediante fórmulas y su confusión incluyendo el documento correspondiente a la oferta técnica, debiendo analizarse igualmente si resulta ajustada a derecho la exclusión de su oferta por tal motivo.

En este sentido, tal y como señala la Resolución 137/2017, de 3 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cumple recordar que “la oferta económica constituye la declaración de voluntad mediante la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, ofrece en su proposición económica. En cuanto manifestación de la

voluntad del licitador, la oferta económica constituye un presupuesto esencial del contrato administrativo, sin cuyo concurso no puede llegar a existir el contrato”.

Atendiendo a dicha doctrina, este Tribunal señaló en su Acuerdo 82/2023, de 8 de noviembre, que “procede atender a la naturaleza de la oferta económica de las licitadoras, que constituye una declaración de voluntad en la que manifiestan su disposición a obligarse con la entidad contratante en los concretos términos en los que, con sujeción a lo establecido en el pliego, señalan en su oferta. En tanto manifestación de voluntad, como bien apunta el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras en su Resolución 137/2017, de 3 de febrero, la oferta es presupuesto esencial del contrato administrativo, pues sin su concurso no puede llegar a existir el contrato (artículos 1254, 1261 y 1262 del Código civil). Por ello, si el consentimiento manifestado en la oferta adolece de algún vicio de la voluntad, entre los que se encuentra el error, hay que valorar en cada caso concreto sus consecuencias jurídicas.”

Pues bien, en el presente caso, tal y como se ha expuesto, el error cometido y reconocido por el reclamante consiste en no haber presentado el Anexo IV, donde debía formular su oferta relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas, es decir, su propuesta económica y la atinente a los criterios medioambientales y sociales. Por lo tanto, el reclamante omitió su oferta económica, que, como se ha dicho, constituye un presupuesto esencial del contrato, sin el cual este no puede existir.

Por ello, consideramos que, en el caso analizado, dada la relevancia de la documentación omitida, la consecuencia de la misma debe ser la exclusión de la licitadora, tal y como ha acontecido, pues ha quedado constatado que el reclamante no actuó con la diligencia debida al confeccionar su oferta, pues la documentación aportada en el Sobre C no se corresponde con la requerida en el pliego que constituye la ley del contrato, debiendo por tanto asumir las consecuencias de tal omisión, no siendo admisible aclaración o subsanación alguna del error cometido por afectar el mismo a un aspecto material y no meramente formal de la oferta presentada como pasamos a analizar.

(...)

De este modo, como avanzábamos, en el caso analizado debe repararse en que la aclaración o subsanación en el sentido pretendido supondría la aportación “ex novo” de la oferta económica y no simplemente la corrección de un error material, circunstancia que determina no sólo que no sea obligado sustanciar trámite de aclaración, sino que tal proceder no hubiese resultado ajustado a derecho, conculcando, además, el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Por iguales razones debe rechazarse la aludida vulneración del principio de concurrencia, siendo, como hemos advertido, todo lo contrario, la admisión sí conculcaría los principios de igualdad y no discriminación en la licitación, debiéndose reparar en que el otro licitador que concurrió al contrato, SECE, presentó su oferta económica conforme al Anexo IV, tal y como requerían los pliegos, adjuntando igualmente el Anexo D, tal y como se constata en las páginas 313 a 319 del expediente de contratación.

Así pues, el error advertido en su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de esta, no siendo subsanable sin modificar la proposición realizada, motivo por el cual este Tribunal no puede sino confirmar la legalidad de su exclusión del procedimiento, desestimando, por tanto, la reclamación interpuesta. (...)”

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 24/07/2025 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TALENTAGORA, S.L. (PLICA Nº 4)	100,00 puntos
2º	LÓPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES, S.L. (PLICA Nº 1)	59,71 puntos
3º	HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	57,72 puntos
4º	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L.	20,86 puntos



	(PLICA N° 3)	
--	--------------	--

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 4, presentada por TALENTAGORA, S.L., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que TALENTAGORA, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 16/07/2025 y de 26/06/2025, respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal derivado de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, a favor del licitador TALENTAGORA, S.L. (PLICA N° 4), por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica: 10.518,60 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación: el licitador acredita la experiencia en 34 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 6.518,6 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: [REDACTED], Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los

contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1140/2025 de 01/08/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito.

(...)

Por tanto, y a la vista del expediente facilitado este Ayuntamiento procederá a dotar el crédito adecuado y suficiente para la contratación del servicio externo docente para impartición de acción formativa complementaria transversal-Programa Fomento empleo juvenil CCLL

Teniendo en cuenta que su financiación procedería al 100% de la subvención de la Comunidad de Madrid, esta contratación quedará subordinada a la efectiva Resolución de subvención favorable. En otro caso, no sería posible proceder a su contratación.

La dotación de crédito, únicamente en el caso de Resolución favorable, procedería de la correspondiente modificación de crédito en la modalidad de generación de crédito. Se aplicaría en la clasificación económica de ingresos 45050 "Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local" del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2025 y con cargo al programa de gastos 2410 "Fomento del empleo", para dar cobertura a este expediente de contratación, por un importe inicial de 12.000,00 euros (exento de IVA)".

No obstante, la Resolución de concesión de subvención ha sido aprobada con fecha 29 de mayo de 2025 mediante Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo para el año 2025 del Programa de Fomento de Empleo juvenil con las corporaciones locales-cualificación profesional, en el marco del programa FSE + 2021-227, al amparo de la Orden de 8 de mayo de 2023 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y de la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

(...)

SEXTO: (...)

Las mejoras ofertadas, deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 015SER25 que tiene por objeto la adjudicación del contrato de un "servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal denominada "Habilidades personales y sociales para el empleo" derivado de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional", se informa favorablemente.

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada por el licitador BORAITA FORMACIÓN, S.L. al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal derivado de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, al no haber presentado ningún importe en concepto de oferta económica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

las Administraciones Públicas, Cláusulas IV.1.1 y V.2.1 del PCAP, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal derivado de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, de conformidad con el Informe técnico de valoración de 24/07/2025, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TALENTAGORA, S.L. (PLICA Nº 4)	100,00 puntos
2º	LÓPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES, S.L. (PLICA Nº 1)	59,71 puntos
3º	HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	57,72 puntos
4º	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. (PLICA Nº 3)	20,86 puntos

TERCERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal derivado de la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales, en el marco del Programa FSE+ 2021/2027: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, a favor del licitador TALENTAGORA, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- **“Oferta económica:** 10.518,60 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Experiencia en la impartición de las acciones formativas objeto de licitación:** el licitador acredita la experiencia en 34 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.).
- **Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta:** el licitador ofrece 6.518,6 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa complementaria transversal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales: Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Designar responsable del contrato a Don ██████████, Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

NOVENO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CERTIFICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO, SEGÚN NORMA ISO 9001:2015.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente GestDoc 9096/2025 (vinculado al expediente 030SER24-GestDoc 3540/2024) relativo al MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2015 EXPEDIDA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR, QUIEN HA DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC) DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO (EXP 030SER24), suscrito con fecha de 24/05/2024 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., con CIF B63208813; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 29/07/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, de Navalcarnero (Madrid), según la norma ISO 9001:2015, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/04/2024, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto máximo de licitación asciende a 5.929,00 €, IVA incluido, pudiendo ser mejorado a la baja.

Desglosándose en las siguientes anualidades:

Año 1

Renovación del Certificado de Calidad ISO 9001:2015:

Base imponible: 1.700 €

IVA: 357 €

Total: 2.057 €

Año 2

1ª Revisión del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, emitido en el año 2024:

Base imponible: 1.600 €

IVA: 336 €

Total: 1.936 €

Año 3

2ª Revisión del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, emitido en el año 2024:

Base imponible: 1.600 €

IVA: 336 €

Total: 1.936 €

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

4.900,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será por 3 años 2024 – 2026, a contar desde la adjudicación del contrato y teniendo en cuenta que la fecha de caducidad del certificado vigente es el 17 de junio de 2024.*

Año 1

Renovación del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, por un periodo de 3 anualidades

Año 2

1ª. Revisión del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, emitido en el año 2024

Año 3

2ª. Revisión del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, emitido en el año 2024

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 05/04/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 19/04/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22/05/2024, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato para la prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, de Navalcarnero (Madrid), según la norma ISO 9001:2015, a favor del licitador SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

- *“Oferta económica:*

<i>Año 1: Renovación del Certificado de Calidad ISO 9001:2015:</i>		
<i>Base imponible:</i> ___ 850,00 ___ €	<i>Importe de IVA:</i> ___ 178,50 ___ €	<i>Total IVA incluido:</i> ___ 1028,50 ___ €
<i>Año 2: 1ª Revisión del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, emitido en el año 2024:</i>		
<i>Base imponible:</i> ___ 850,00 ___ €	<i>Importe de IVA:</i> ___ 178,50 ___ €	<i>Total IVA incluido:</i> ___ 1028.50 ___ €
<i>Año 3: 2ª Revisión del Certificado de Calidad ISO 9001:2015, emitido en el año 2024:</i>		
<i>Base imponible:</i> ___ 850,00 ___ €	<i>Importe de IVA:</i> ___ 178.50 ___ €	<i>Total IVA incluido:</i> ___ 1028,50 ___ €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *En relación con la mejora relativa a la experiencia como entidad en el mantenimiento del sistema de gestión ISO en Centros de Formación de Organismos Públicos, el licitador acredita la realización de 12 actividades (debiendo aportar certificaciones de los organismos públicos de los servicios prestados).*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

IV.- Con fecha de 24/05/2024, se procedió a la formalización de la aceptación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CERTIFICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO, SEGÚN NORMA ISO 9001:2015.

V.- Con fecha de 18/07/2025, se inicia el expediente GestDoc 9096/2025 (vinculado al expediente 030SER24-GestDoc 3540/2024) relativo a la modificación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CERTIFICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO, SEGÚN NORMA ISO 9001:2015.

VI.- Con fecha de 21/07/2025, por la Concejalía de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero se emite Informe relativo a la necesidad de aprobación del modificado del contrato, así como Providencia de inicio para la tramitación del mismo.

VII.- Con fecha de 22/07/2025, se remite al contratista SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., el trámite de audiencia para la aprobación del modificado del contrato, por Registro de Salida número 6205/2025.

VIII.- Y con fecha de 24/07/2025, el contratista SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., presenta escrito de aceptación del modificado del contrato, por Registro de Entrada número 8143/2025.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Propuesta de modificado del contrato.

El informe relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 21/07/2025 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo de la Concejalía de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) LA CONCEJALÍA DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCANERO TIENE A BIEN EMITIR INFORME SOBRE EL MODIFICADO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CERTIFICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2015 EXPEDIDA POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR, QUIEN HA DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC) DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO (EXP 003SER24)

El Ayuntamiento de Navalcarnero, entre otros objetivos y actividades, impartir una formación acreditada por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, para la capacitación laboral y la inserción y reinserción de los trabajadores en el mercado de trabajo.

Con este objetivo, se inscribió en el Registro de Entidades Formadoras de la Comunidad de Madrid, el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, con número de censo 28346 para poder impartir esta formación acreditada.

Para ello es necesario que la entidad formadora, en este caso el Ayto. de Navalcarnero, posea una certificación de calidad que en el caso que nos ocupa es la norma ISO 9001:2015, que debe ser expedida por un organismo certificador, quien ha de estar debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

La actividad sujeta al alcance del sistema de gestión de la calidad es la “Gestión de la formación”, conforme a lo establecido en la norma ISO 9001:2015.

Para ello se realizó una licitación mediante contrato abierto supersimplificado con una empresa acreditada para la renovación del Certificado de Calidad, procediéndose a la formalización del contrato el pasado año por un periodo de tres años hasta el año 2027.



Es intención de este Ayuntamiento el acreditar la ampliación de las instalaciones de formación para seguir impartiendo las acciones formativas necesarias para la acreditación de las competencias laborales de todos los alumnos que cursen las mismas.

La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, publicada en el BOE núm.78 de 1 de abril de 2019 por la cual se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su ANEXO VI “Modelo de Proyecto formativo para acciones de formación dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad”, la obligatoriedad de que los centros que imparten formación vía certificados de profesionalidad, dispongan de un Sistema de gestión de la calidad de la formación aportando la certificación del sistema de gestión de calidad implantado o documento que acredite su implantación.

De acuerdo con la mencionada Orden TMS/369/2019, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, estableció la obligatoriedad de estar acreditado e inscrito para la impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y de especialidades formativas.

Uno de los requisitos para la acreditación de las instalaciones, es estar en posesión de un certificado de calidad, entre ellos el certificado de calidad ISO 9001:2015 expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Por todo ello, al tratarse de un nuevo centro formativo, ampliándose las instalaciones formativas que este Ayuntamiento posee, se hace necesaria la certificación del mismo, con el certificado de calidad ISO 9001:2015 expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), quedando una modificación del 16,67% de incremento del precio del contrato y que se refleja a continuación:

La ampliación del certificado de calidad al nuevo centro formativo, se ha calculado en base al presupuesto solicitado a la empresa encargada de la acreditación de la calidad de los sistemas formativos del Ayuntamiento de Navalcarnero, siendo la mitad del presupuesto anual, debido a que se solicita únicamente la certificación del nuevo centro, ya que la labor de consultoría ya se ha realizado con anterioridad.

ESTIMACIÓN COSTE

Estimación coste certificación nuevo centro formativo:

- Coste del modificado 425€ (excluido IVA)*
- PRECIO TOTAL CONTRATO INICIAL: 3.085,50€. (2.550€ IVA excluido)*
- PRECIO TOTAL DEL CONTRATO MÁS LA CERTIFICACIÓN DEL NUEVO CENTRO: 2.975€ (excluido IVA).*
- PORCENTAJE PRECIO DEL CONTRATO INICIAL: 16,67%.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato. (...)”

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/04/2024, dispone lo siguiente en su Cláusula XI en relación con la modificación del contrato:

“XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

XI.1. Modificación.

De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.*

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

XI.1.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):

De conformidad con el Artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.*

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el apartado 20 del ANEXO I del presente Pliego.

XI.1.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 205 de la LCSP):

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el Artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido (Artículo 206.1 LCSP). Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211.1.g de la LCSP (Artículo 206.2 LCSP).

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para



que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente (Artículo 207.2 LCSP).”

Añadiendo el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente:

“20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP.

No procede.”

De manera que la modificación del contrato no está prevista en los Pliegos de Condiciones.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo.

A este respecto, el Artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone lo siguiente:

“Artículo 205 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) (...)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) (...)”

El informe de la Concejalía de Formación y Empleo relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 21/07/2025, señala lo siguiente:

“(…) Es intención de este Ayuntamiento el acreditar la ampliación de las instalaciones de formación para seguir impartiendo las acciones formativas necesarias para la acreditación de las competencias laborales de todos los alumnos que cursen las mismas.

La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, publicada en el BOE núm.78 de 1 de abril de 2019 por la cual se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su ANEXO VI “Modelo de Proyecto formativo para acciones de formación dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad”, la obligatoriedad de que los centros que imparten formación vía certificados de profesionalidad, dispongan de un Sistema de gestión de la calidad de la formación aportando la certificación del sistema de gestión de calidad implantado o documento que acredite su implantación.

De acuerdo con la mencionada Orden TMS/369/2019, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, estableció la obligatoriedad de estar acreditado e inscrito para la impartición

de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y de especialidades formativas.

Uno de los requisitos para la acreditación de las instalaciones, es estar en posesión de un certificado de calidad, entre ellos el certificado de calidad ISO 9001:2015 expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Por todo ello, al tratarse de un nuevo centro formativo, ampliándose las instalaciones formativas que este Ayuntamiento posee, se hace necesaria la certificación del mismo, con el certificado de calidad ISO 9001:2015 expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), quedando una modificación del 16,67% de incremento del precio del contrato y que se refleja a continuación: (...)”

A la vista de lo expuesto, la modificación propuesta se ajustaría al supuesto previsto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que la necesidad de tramitar el modificado del contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

1.º La necesidad de la modificación se deriva de una circunstancia que la Administración no había podido prever.

2.º La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato.

3.º Y la modificación propuesta implica una alteración en su cuantía que no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. De conformidad con lo dispuesto en el informe de la Concejalía de Formación y Empleo relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 21/07/2025, el modificado supone un incremento del 16,67%.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Concejalía de Formación y Empleo relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 21/07/2025, procede tramitar el modificado nº 1 del contrato para la prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, de Navalcarnero (Madrid), según la norma ISO 9001:2015, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos:

“Estimación coste certificación nuevo centro formativo:

- Coste del modificado 425€ (excluido IVA)
- PRECIO TOTAL CONTRATO INICIAL: 3.085,50€. (2.550€ IVA excluido)
- PRECIO TOTAL DEL CONTRATO MÁS LA CERTIFICACIÓN DEL NUEVO CENTRO: 2.975€ (excluido IVA).
- PORCENTAJE PRECIO DEL CONTRATO INICIAL: 16,67%.”

La modificación consiste en “acreditar la ampliación de las instalaciones de formación para seguir impartiendo las acciones formativas necesarias para la acreditación de las competencias laborales de todos los alumnos que cursen las mismas”.

II.- Procedimiento.

El Artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. (...)”

Y el Artículo 191 señala el procedimiento de ejercicio de las citadas prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, de la siguiente manera:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.



3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

(...)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

(...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

En el presente procedimiento de modificación de contrato, no sería preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al ser precio inicial del contrato inferior a 6.000.000 de euros.

Añadiendo el Artículo 206 lo siguiente:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

En el presente procedimiento, la modificación propuesta del contrato no excede del 20% del precio inicial del mismo, IVA excluido, por lo que la modificación propuesta resulta obligatoria para el contratista.

Por su parte, el Artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Artículo 102 Procedimiento para las modificaciones

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

Añadiendo el Artículo 97 del citado Reglamento lo siguiente:

“Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público y los Artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

1. Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.

2. Audiencia al contratista.
3. Informe Jurídico con propuesta de acuerdo.
4. Informe de Intervención.
5. Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
6. Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el Artículo 153 de la LCSP.
7. Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE, en su caso, y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

En el presente procedimiento, consta en el expediente que se ha llevado a cabo el preceptivo trámite de audiencia al contratista, poniendo de manifiesto el informe relativo a la propuesta de modificación del contrato, mediante escrito remitido con fecha de 22/07/2025 y Registro de Salida número 6205/2025.

Asimismo, consta la conformidad del contratista a la propuesta de modificación, mediante escrito remitido con fecha de 24/07/2025 y Registro de Entrada número 8143/2025.

De manera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 191.1 y 206.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constando por escrito la conformidad del contratista a la propuesta de modificación del contrato.

III.- Reajuste de la garantía definitiva.

El Artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente respecto al reajuste de garantías en el caso de las modificaciones de contratos:

“Artículo 109 Constitución, reposición y reajuste de garantías

(...)

3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

El presente contrato se adjudicó por procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con el apartado f del mencionado Artículo 159.6, en este tipo de procedimiento, no se requiere la constitución de garantía definitiva. En el mismo sentido, se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala lo siguiente en el apartado 14 de su Anexo I:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

• Garantía definitiva: No procede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.6.f de la LCSP.”

En consecuencia, en el presente procedimiento de modificación del contrato, no procede reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, al no haberse requerido su constitución en el seno del procedimiento de adjudicación.

IV.- Formalización del contrato, publicidad y recursos.

El Artículo 203.3 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que “las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

En cuanto a la publicidad del acuerdo de modificación, el Artículo 63.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información: (...)

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y el Artículo 207.3, señala lo siguiente:

“3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

Por último, en cuanto al régimen de recursos, el Artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

(...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

(...)

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

(...)”

Siendo el valor estimado del presente contrato inferior a 221.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la citada Ley, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, el acuerdo de modificación del contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por otro lado, el acuerdo de modificación del contrato deberá ser notificado a todos los licitadores admitidos, dando pie de recurso que proceda. Así lo señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Conclusión IV de su Informe 8/2016, de 20 de abril, que dispone lo siguiente:

“IV. En todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el perfil de contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede.”

V.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es el órgano de contratación; esto es, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto, asimismo, el Informe de Secretaría relativo a la modificación del contrato de fecha de 29/07/2025; así como el Informe de Intervención número 1151/2025 de fecha de 05/08/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

PRIMERO: Antecedentes. Calificación del Contrato. El contrato tiene naturaleza administrativa, quedando calificado como contrato de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP. La adjudicación del presente contrato se rige por el procedimiento abierto simplificado abreviado (Apartado 3 Anexo I PCAP), que se regula en la LCSP artículo 159.6 como procedimiento abierto simplificado por razón de la cuantía global del contrato.

La aceptación de adjudicación del contrato se formalizó con fecha 24 de mayo de 2024 con la mercantil SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., con una duración de tres (3) años (2024-2026) a contar desde la adjudicación del contrato y teniendo en cuenta que la fecha de caducidad del certificado vigente es de 17 de junio de 2024, con lo que su finalización sería en cualquier caso con fecha 16 de junio de 2026, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. Inicio del expediente. Consta en el expediente providencia de inicio suscrita por el Concejal-Delegado de Formación y Empleo de fecha 21 de julio de 2025, informe técnico del responsable del contrato suscrito en la misma fecha, e informe jurídico-propuesta de acuerdo suscrito por la Técnica de Administración general de 29 de julio de 2025 proponiendo en su punto primero: “Aprobar la modificación nº 1 del contrato para la prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, de Navalcarnero (Madrid), según la norma ISO 9001:2015, suscrito con fecha de 24/05/2024 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos:

“Estimación coste certificación nuevo centro formativo:

Coste del modificado 425€ (excluido IVA)

PRECIO TOTAL CONTRATO INICIAL: 3.085,50€. (2.550€ IVA excluido)

PRECIO TOTAL DEL CONTRATO MÁS LA CERTIFICACIÓN DEL NUEVO CENTRO: 2.975€ (excluido IVA).

PORCENTAJE PRECIO DEL CONTRATO INICIAL: 16,67%.”

La modificación consiste en “acreditar la ampliación de las instalaciones de formación para seguir impartiendo las acciones formativas necesarias para la acreditación de las competencias laborales de todos los alumnos que cursen las mismas”. Todo ello en los términos dispuestos en el Informe técnico emitido por la Concejalía de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 21/07/2025, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato”.

TERCERO: Informe suscrito por responsable del contrato. Con relación al modificado del contrato, en el informe técnico suscrito por el responsable del contrato con fecha 21 de julio de 2025 se recoge textualmente:

“Es intención de este Ayuntamiento el acreditar la ampliación de las instalaciones de formación para seguir impartiendo las acciones formativas necesarias para la acreditación de las competencias laborales de todos los alumnos que cursen las mismas.

(…) Uno de los requisitos para la acreditación de las instalaciones, es estar en posesión de un certificado de calidad, entre ellos el certificado de calidad ISO 9001:2015 expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Por todo ello, al tratarse de un nuevo centro formativo, ampliándose las instalaciones formativas que este Ayuntamiento posee, se hace necesaria la certificación del mismo, con el certificado de calidad ISO 9001:2015 expedido por un organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), quedando una modificación del 16,67% de incremento del precio del contrato y que se refleja a continuación:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La ampliación del certificado de calidad al nuevo centro formativo, se ha calculado en base al presupuesto solicitado a la empresa encargada de la acreditación de la calidad de los sistemas formativos del Ayuntamiento de Navalcarnero, siendo la mitad del presupuesto anual, debido a que se solicita únicamente la certificación del nuevo centro, ya que la labor de consultoría ya se ha realizado con anterioridad.

ESTIMACIÓN COSTE

Estimación coste certificación nuevo centro formativo:

- Coste del modificado 425€ (excluido IVA)
- PRECIO TOTAL CONTRATO INICIAL: 3.085,50€. (2.550€ IVA excluido)
- PRECIO TOTAL DEL CONTRATO MÁS LA CERTIFICACIÓN DEL NUEVO CENTRO: 2.975€ (excluido IVA).

PORCENTAJE S/ PRECIO DEL CONTRATO INICIAL: 16,67% “.

CUARTO: Modificación del contrato. En el contrato formalizado con SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., con fecha 24 de mayo 2024, en su cláusula veinte se hace referencia a las modificaciones del contrato no estando previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y particulares las del artículo 204 LCSP. Por lo que, para las no previstas se estará a lo dispuesto en el artículo 205 LCSP.

Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo suscrito por Técnico de administración general de fecha 29 de julio de 2025 en el que se recoge que la modificación del contrato propuesta por el responsable del contrato “la modificación propuesta se ajustaría al supuesto previsto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que la necesidad de tramitar el modificado del contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 1.º La necesidad de la modificación se deriva de una circunstancia que la Administración no había podido prever.*
- 2.º La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Y la modificación propuesta implica una alteración en su cuantía que no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. De conformidad con lo dispuesto en el informe de la Concejalía de Formación y Empleo relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 21/07/2025, el modificado supone un incremento del 16,67%.”.*

La modificación propuesta del contrato no excede del 20% del precio inicial del mismo, IVA excluido, por lo que la modificación propuesta resulta obligatoria para el contratista, de conformidad con lo regulado en el art. 206 que dispone: “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

Y se dispone en los Artículos 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público y los Artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual:

- 1. Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*
- 2. Audiencia al contratista.*
- 3. Informe Jurídico con propuesta de acuerdo.*
- 4. Informe de Intervención.*
- 5. Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.*
- 6. Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el Artículo 153 de la LCSP.*
- 7. Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE, en su caso, y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.*

QUINTO: Audiencia al contratista. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente, según lo regulado en los

artículos 190 y 191 de la LCSP y en los artículos 97 y 102 del RGLCAP, sobre el procedimiento de modificación contractual.

Se incluye en el expediente:

- Consta en el expediente escrito suscrito por el Concejal-Delegado de Formación y Empleo, remitido al adjudicatario con fecha 22/07/2025 y Registro de Salida número 6205/2025.
- Asimismo, consta la conformidad del contratista a la propuesta de modificado, mediante escrito remitido a este Ayuntamiento con fecha 24/07/2025 y Registro de Entrada número 8143/2025.

Igualmente se hace mención expresa al cumplimiento de este trámite en el informe suscrito por la Técnica de Administración General en los siguientes términos: “De manera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 191.1 y 206.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constando por escrito la conformidad del contratista a la propuesta de modificación del contrato”.

SEXTO: Existencia y adecuación de crédito. Se incluye en el expediente documento contable de retención de crédito (RC 220250006861) para la adecuada financiación del modificado nº 1 del contrato por un importe total de 514,25 euros (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 2410 22709 “Formación continua. Empleo” del Presupuesto general para 2025.

Como se establece en el informe jurídico-propuesta de acuerdo de la modificación propuesta, en el presente procedimiento de modificación del contrato, no procede reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, al no haberse requerido su constitución en el seno del procedimiento de adjudicación “abierto simplificado abreviado”.

SÉPTIMO: Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la TRLCSP, por tratarse de un contrato cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto general para 2025, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 9096/2025 de la modificación nº 1 del contrato de “prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del centro municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, según norma ISO 9001:2015”, se informa favorablemente.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación nº 1 del contrato para la prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, de Navalcarnero (Madrid), según la norma ISO 9001:2015, suscrito con fecha de 24/05/2024 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos:

“Estimación coste certificación nuevo centro formativo:

- Coste del modificado 425€ (excluido IVA)
- PRECIO TOTAL CONTRATO INICIAL: 3.085,50€. (2.550€ IVA excluido)
- PRECIO TOTAL DEL CONTRATO MÁS LA CERTIFICACIÓN DEL NUEVO CENTRO: 2.975€ (excluido IVA).
- PORCENTAJE PRECIO DEL CONTRATO INICIAL: 16,67%.”

La modificación consiste en “acreditar la ampliación de las instalaciones de formación para seguir impartiendo las acciones formativas necesarias para la acreditación de las competencias laborales de todos los alumnos que cursen las mismas”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello en los términos dispuestos en el Informe técnico emitido por la Concejalía de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 21/07/2025, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 514,25 euros, IVA incluido (425,00 euros IVA no incluido), para la financiación del modificado nº1 del contrato para la prestación del servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo Beatriz Galindo, de Navalcarnero (Madrid), según la norma ISO 9001:2015.

TERCERO.- Requerir a SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L. para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato relativo al modificado nº 1 con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Publicar el anuncio de la modificación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 36/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Alcaldía en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de DISTRIBUCIONES RICARDO BENITO S.L. que, por importe de 1.233,30 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1184/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 036CONV/25 y cuya relación número 036CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.233,30 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2814	03/07/2025	2025/A/8253	1.233,30	DISTRIBUCIONES RICARDO BENITO, S.L.	FRA. 2025/A/8253 SUMINISTRO 115 BOTELLAS DE AGUA MONTEPINOS PARA EL TEATRO MUNICIPAL CULTURA
			1.233,30		

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 48/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Cultura en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Milenia Recursos Educativos y Culturales S.L que, por importe de 23.298,37 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1201/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 048CONV/25 y cuya relación número 048CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 23.298,37 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/809	04/03/2025	1 5	806,87	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Reducciones de las cuotas de la Escuela Municipalde Música y Danza de Navalcarnero. Mes enero 2025
F/2025/810	04/03/2025	1 6	800,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Reducciones de las cuotas de la Escuela Municipalde Música y Danza de Navalcarnero. Mes de febrerode 2025
F/2025/2071	03/06/2025	1 18	9.222,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Mensualidad de Organización y Gestión de laEscuela Municipal de Música y Danza deNavalcarnero.Mes mayo 2025
F/2025/2106	05/06/2025	1 20	805,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Reducciones de las cuotas de la Escuela Municipalde Música y Danza de Navalcarnero. Mes marzo de 2025
F/2025/2107	05/06/2025	1 21	805,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Reducciones de las cuotas de la Escuela Municipalde Música y Danza de Navalcarnero. Mes abril 2025
F/2025/2108	05/06/2025	1 22	818,75	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Reducciones de la cuotas de la Escuela Municipal de Música y Danza de Navalcarnero. Mes mayo de 2025
F/2025/2109	05/06/2025	1 23	818,75	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Reducciones de las cuotas de la Escuela Municipalde Música y Danza de Navalcarnero. Mes Junio de 2025
F/2025/2739	30/06/2025	1 34	9.222,00	MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.	Mensualidad de Organización y Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Navalcarnero. Mesjunio 2025
		TOTAL	23.298,37		

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 69/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 069/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 169.848,46 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

• GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 25 796 01/07/2025 por importe de 129.385,34 euros residencia Virgen de la Concepción junio 2025

Fra. 25 797 01/07/2025 por importe de 40.463,12 euros centro de día Mariana de Austria junio 2025

ASUNTOS TAURINOS.

11º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN FIESTAS PATRONALES 2024.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, Protección Civil y Asuntos Taurinos, en relación al expediente tramitado, relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.281,20 €, en relación con el contrato administrativo para la Contratación Servicios Asistencia Sanitaria en espectáculos públicos en Fiestas Patronales 2024, devolución que pertenece a SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS SANTA SOFIA, S.A., adjudicataria del expediente 039SER24.

Visto el informe favorable del COORDINADOR-JEFE DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm. 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.281,20 €, en relación con el contrato administrativo para la Contratación Servicios Asistencia Sanitaria en espectáculos públicos en Fiestas Patronales 2024 del expediente 039SER24.*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos al interesado, y al Departamento de Intervención y Tesorería.*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos*

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (88/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 88/25, de fecha 10 de julio de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: *Mediante Bando, publicado con fecha 7 de marzo de 2025, se instó a todos los propietarios a que procedan a la limpieza y desbroce de las parcelas en su propiedad, con motivo de mantenerlas en las condiciones adecuadas durante todo el año para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos.*

Así mismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 30 de mayo de 2.025 a la parcela situada en la calle Salvador Gramaje 6 con referencia catastral [REDACTED]. En la misma observa la existencia de material vegetal que supone una carga de fuego y la posible proliferación de plagas.



Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

SEGUNDO: - Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 19 de junio de 2025.

El día 20 de junio de 2025 se notifica el acuerdo de inicio del citado expediente mediante publicación en el B.O.E., N° 158 de fecha 2 de julio 2.025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa en el domicilio [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: - Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve no proceder, por parte de los propietarios de solares, a la retirada inmediata de tierras y demás materiales procedentes de sus solares

De acuerdo con el artículo 45 las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 a 750 euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la ordenanza
MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar en el informe del Técnico de Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 750 euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A dicha cuantía hay que adicionar la cantidad económica de 242,27€ euros, en concepto de limpieza de la parcela citada, efectuada de forma subsidiaria, por personal municipal.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente para que, a través de su personal, procedan a la limpieza del solar situado en la Salvador Gramaje 6 con referencia catastral [REDACTED].

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal adscrito al Departamento Municipal de Medio Ambiente, del solar situado en la [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 992,27 € (750 € en concepto de multa y 242,27 € en concepto de coste de ejecución subsidiaria).

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

URGENCIA 1ª.- EXCLUSIÓN DE LICITADOR, CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS MUNICIPALES CON UNA MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural, en relación al informe nº 096/2025, de 20 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(....) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos municipales con una motoniveladora con conductor para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 01/07/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Tipo de licitación:

El tipo de licitación viene determinado por el precio por mes de la maquinaria objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PPT, de la siguiente manera:

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	Euros/m2
Motoniveladora	0,1573 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Euros/Porte
Porte motoniveladora	240,39 €

De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, el adjudicatario se obliga a prestar los servicios objeto del contrato por el precio unitario que hubiere ofertado.

Resultando el siguiente importe máximo del contrato:

- Cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y seis céntimos (52.892,56 euros), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 7.107,44 euros
- Total, IVA incluido: 64.000 euros

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y seis céntimos (52.892,56 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: Un (1) año
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 11/07/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/07/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 31/07/2025, se procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA nº 1 presentada por NIVELACIONES CUENCA, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS MUNICIPALES CON UNA MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR (EXPEDIENTE 045SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes **(IVA incluido)**:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	Euros/m2
Motoniveladora	0,154

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Euros/Porte
Porte motoniveladora	231,50

MEJORAS

Aporta los siguientes metros cuadrados extra anual, de los cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración (marcar con un X la opción que corresponda):

- 0 m2
- 25.000 m2
- 50.000 m2
- 75.000 m2
- 100.000 m2

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA nº 2 presentada por OBRAS OTERO, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS MUNICIPALES CON UNA MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR (EXPEDIENTE 045SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes **(IVA incluido)**:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	Euros/m2
Motoniveladora	0,1032 €/m2

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Euros/Porte
Porte motoniveladora	171,82 €

MEJORAS

Aporta los siguientes metros cuadrados extra anual, de los cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración (marcar con un X la opción que corresponda):

- 0 m2



- 25.000 m²
- 50.000 m²
- 75.000 m²
- X 100.000 m²

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Por último, en relación con la documentación administrativa, se comprueba que los licitadores presentados a la licitación han aportado de forma electrónica toda la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, se acuerda que las ofertas presentadas pasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Con fecha 1/08/2025, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

“En el anexo I se realiza una valoración al objeto de determinar las ofertas anormalmente bajas en función de lo fijado en el apartado 13 del anexo I del PCAP. Significar que la plica 2.- OBRAS OTERO, SL, se encuentra en baja temeraria.

Como consecuencia se debe proceder a requerir al licitador la justificación económica de la misma, al objeto de determinar si la oferta resulta inviable. Para ello deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Lo que hago constar a los efectos oportunos” [sic]

V.- Con fecha 4/08/2025, se notifica a OBRAS OTERO, SL, para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente requerimiento, justifique la valoración de su oferta económica presentada.

VI.- Con fecha 12/08/2025 y nº de registro de entrada 8823/2025, OBRAS OTERO, SL presenta escrito donde señala lo siguiente:

“(…) Les informamos que habiendo causado Baja Temeraria, lamentablemente nos es imposible presentar justificación de dicha baja, debido a situaciones sobrevenidas en la empresa” [sic]

VII.- Con fecha 19/08/2025, se ha emitido informe técnico de valoración de las ofertas admitidas, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 80 PUNTOS

La proposición económica al servicio de refinado de caminos y superficie se valorará hasta 60 puntos. Mientras que la proposición económica al servicio de portes de motoniveladora se valorará hasta 20 puntos.

La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son.

Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente fórmula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

$$PO_i = \text{Max}P \times [(PO - O_i) / (PO - MO)]$$

Poi: Punto de la oferta.

MAXp: Máximo de puntos.

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta más baja.

PO: Peor oferta. Oferta más alta.

Presupuesto base de licitación:

- Servicio de refinado de caminos y superficies: 0,1573 euros. IVA incluido.
- Servicio de portes de motoniveladora: 240,39 euros. IVA incluido.

Valoración económica refinado de caminos			
Puntuación máxima		60	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	0,154 €	60,00

Valoración económica portes motoniveladora			
Puntuación máxima		20	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	231,500 €	20,00

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 20 PUNTOS

Se valorará la aportación de metros cuadrados extra anual, de los cuales podrá disponer libremente y sin coste alguno la administración: - 0 m2: 0 puntos. - 25.000 m2: 5 puntos. - 50.000 m2: 10 puntos. - 75.000 m2: 15 puntos. -100.000 m2: 20 puntos.

Significar que en la oferta presentada no marca ninguna casilla, así se considera que no oferta ninguna mejora.

Mejoras por aumento del número de metros cuadrados anuales						
Puntuación máxima		20				
Plicas	Licitador	0 m2	25.000 m2	50.000 m2	75000 m2	100.000 m2
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	0				

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	80,00

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	80,00

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador OBRAS OTERO, S.L.

De acuerdo al informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 1/08/2025, la oferta presentada por el licitador OBRAS OTERO, S.L. se encuentra en presunta baja temeraria.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se concedió al licitador un plazo de 5 días hábiles para que justificara los precios de la oferta presentada.

Con fecha 12/08/2025, OBRAS OTERO, S.L. presenta escrito donde señala que no le es posible poder justificar los precios de la oferta presentada.

En consecuencia, al no haberse justificado los precios de la oferta presentada por OBRAS OTERO, procede excluir del procedimiento de adjudicación a este licitador.

II.- Clasificación de licitadores y adjudicación del contrato a favor de NIVELACIONES CUENCA, S.L

Al quedar excluida del procedimiento la oferta presentada por OBRAS OTERO, S.L. (plica nº 2), con fecha 19/08/2025 se ha emitido informe de valoración de la única oferta admitida, resultando la siguiente clasificación por orden decreciente:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	80,00

Al ser la oferta presentada por NIVELACIONES CUENCA, S.L (plica nº1) la única admitida, procede la adjudicación a su favor del CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS MUNICIPALES CON UNA MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR, de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	Euros/m2
Motoniveladora	0,154

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Euros/Porte
Porte motoniveladora	231,50

No oferta mejoras.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión del licitador OBRAS OTERO, S.L. y la adjudicación del contrato a favor de NIVELACIONES CUENCA, S.L es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se

encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023” [sic].

Visto asimismo el informe nº 1218/2025, de 21 de agosto, emitido por la Interventora Actal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la exclusión del licitador OBRAS OTERO, S.L. al no haber justificado su oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

SEGUNDO.- Clasificar a los licitadores por orden decreciente de acuerdo a la puntuación otorgada por el Técnico Municipal de Medio Ambiente en su informe de fecha 19/08/2025.

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Nivelaciones Cuenca, SL	80,00

TERCERO.- Adjudicar el CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS MUNICIPALES CON UNA MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR a favor de NIVELACIONES CUENCA, S.L (plica nº1), de acuerdo la siguiente oferta presentada:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	Euros/m2
Motoniveladora	0,154

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Euros/Porte
Porte motoniveladora	231,50

No oferta mejoras.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente adjudicación, proceda a la firma de la misma, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

QUINTO.- Designar responsable del contrato a [REDACTED], Técnico Municipal de Medio Ambiente.

SEXTO.- Publicar anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural, así como a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.